

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEY.

#### DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Deudas amortizables y la diferida de 1831 que aun existan en circulacion seguirán convirtiéndose en renta consolidada del 3 por 100 interior ó exterior, á los tipos y en la forma que determinan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 Julio de 1867, entregándose los títulos de Deuda consolidada con el cupon corriente del semestre en que se solicite la conversion.

Trascurridos 30 días despues de la publicacion de la presente ley, la conversion solo podrá realizarse en las oficinas de la Deuda en Madrid. Si el precio de la renta consolidada interior ó exterior excediese en el mercado del tipo de 40 por 100 á que la estimó la ley de 11 de Julio de 1867, las operaciones de conversion se ajustarán al cambio más alto á que se hubieren respectivamente cotizado en la Bolsa de Madrid durante los tres meses anteriores á la fecha en que cada acreedor presente á convertir sus antiguos títulos.

Art. 2.º No se celebrarán nuevas subastas con el fin de adquirir el Estado Deudas amortizables; pero sus tenedores podrán convertirlas á voluntad en la forma que el precedente artículo determina, ó de la manera y á los tipos que para los créditos pendientes de conversion y liquidacion, abonables anteriormente en Deudas amortizables, establece el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

Art. 3.º Las cantidades que por reintegros ú otros conceptos deban entregarse al Gobierno en Deudas amortizables, se efectuará igualmente en renta consolidada del 3 por 100, segun lo que establece el referido art. 4.º de dicha ley.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para la ejecucion de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ SANCHEZ OCAÑA.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por V. I., á propuesta de la Asesoría general del mismo, en el expediente instruido á instancia de Victoria Sancibrian, vecina de Presencio, provincia de Burgos, para que se le conceda el dominio útil de varias fincas procedentes del Cabildo de San Nicolás de dicha ciudad, sobre la conveniencia de que se declare que toda petición de dominio útil hecha en tiempo oportuno con solo la informacion testifical y sin haber presentado ningun otro documento suficientemente probatorio ántes de 31 de Octubre de 1856, se niegue desde luego por haber caducado el plazo señalado para la presentacion de documentos.

Enterada S. M.:

Visto el expediente:

Visto el art. 14 de la ley de 11 de Julio de 1856, en que se establece que para gozar de las ventajas concedidas por la de 27 de Febrero del mismo año á los arrendatarios anteriores al de 1800 será necesario que justifiquen el contrato por medio de escritura pública, ó al ménos que conste de un modo auténtico en los libros, recibos, cartas de pago, en otros documentos que existan en poder del arrendatario ó en el de la corporacion á que la finca pertenezca:

Visto el art. 13 de la instruccion expedida en la misma fecha, en el que se previene que en el caso de no justificarse documentalmente por completo la existencia no interrumpida del arriendo, se admitirá como complemento la prueba testifical, siempre que los interesados presenten un documento de los primeros años de este siglo en que se acredite que la familia estaba en posesion de la finca:

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1860, en cuya regla 6.ª tambien se prescribe que si no existen contratos ni recibos en poder de los arrendatarios, ni libros á que referirse, ni nada constase en los catastros y antecedentes del Ayuntamiento del pueblo donde se hallaren las fincas, harán constar los interesados por medio de certificaciones de las corporaciones ú oficinas á quienes se comete la aseveracion de los extremos que comprende la regla 3.ª, que hay carencia absoluta de datos para justificarlos; y con presencia de estas certificaciones, y con documento de los primeros años de este siglo, que acrediten la posesion del arrendamiento en individuos de una misma familia hasta la fecha de la solicitud de la redencion, se admitirá la prueba testifical:

Visto el Real decreto-sentencia del Consejo de Estado, fecha 11 de Enero del año próximo pasado, en que se establece el principio de que la prueba testifical solo es admisible cuando va

acompañada de los documentos á que se refieren las anteriores disposiciones:

Considerando que, con arreglo á la legislacion vigente en lo relativo á expedientes de dominio útil, las informaciones testificales por sí solas no pueden constituir prueba bastante para acreditar la posesion del arrendamiento en una misma familia, y solo podrán tener valor si á ellas se acompañan las certificaciones y documentos á que se refiere la mencionada Real orden de 24 de Diciembre de 1860:

Considerando que á la fecha de la Real orden de 18 de Setiembre de 1856, por la que se fijaba el plazo dentro del que los interesados debian presentar las pruebas del derecho reclamado, ya era conocido de los mismos el art. 13 de la instruccion de 11 de Julio de dicho año, donde claramente se dispone que las informaciones de testigos solo podian admitirse como complemento de prueba y á condicion de presentar á la vez un documento de los primeros años de este siglo en que se justifique que la finca ó fincas han estado constantemente en posesion de la familia:

Considerando que la Real orden de 24 de Diciembre de 1860, al expresar los documentos que debian acompañar los arrendatarios para justificar sus arrendamientos, no ha podido ménos de referirse á los que debieron presentar los interesados en tiempo hábil, explicando la clase de pruebas que la misma ley exigia, sin que esto pueda dar lugar á suponer siquiera que por ello se ampliaba sin limitacion el plazo en esta clase de expedientes; S. M., conformándose con lo informado sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido determinar:

1.º Que no pudiendo considerarse las informaciones testificales como uno de los documentos justificativos á que se refiere la Real orden de 18 de Setiembre de 1856, expida esa Direccion general la correspondiente circular á las Administraciones de Hacienda pública, con el fin de que se desestimen desde luego todas aquellas solicitudes cuyos documentos se hubiesen presentado fuera del plazo señalado.

2.º Que en vista de esta soberana resolucion, se pase el expediente á la Junta superior de Ventas para que acuerde lo que proceda sobre el caso particular á que el mismo se contrae.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Para que tenga inmediato cumplimiento cuanto dispone la ley de esta fecha, complementaria de la de 11 de Julio último, y á fin de que esa Junta publique sin demora los oportunos anuncios y proceda á lo que corresponda, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Las Deudas amortizables de primera y segunda clase interior y exterior y la diferida de 1831 que aun existan en circulacion por no haberse presentado á convertir en virtud de lo dispuesto por la ley de 11 de Julio de 1867 y reglamento de 17 del mismo mes, formado para su ejecucion, seguirán convirtiéndose en renta consolidada del 3 por 100 interior ó exterior, á voluntad de sus tenedores, á los tipos y en la forma que determinan los artículos 1.º y 2.º de la referida ley de 11 de Julio, entregándose los títulos de la Deuda consolidada con el cupon corriente del semestre dentro del cual se solicite la conversion.

2.ª Esta se verificará en las oficinas de la Deuda en Madrid, en la forma establecida por la circular de esa Junta de 22 de Julio último. En las plazas de Lóndres, París y Amsterdam la conversion se llevará á cabo directamente por las comisiones de Hacienda en el extranjero, á las cuales pueden presentar sus créditos los interesados dentro del plazo improrogable de 30 dias, contados desde esta fecha, el cual terminará el 18 de Mayo próximo venidero. Pasado este dia, la conversion solo podrá realizarse en las oficinas de la Deuda en Madrid.

3.ª Si el precio de la renta consolidada interior ó exterior excediese en el mercado del tipo de 40 por 100 á que la estimó la ley de 11 de Julio de 1867, las operaciones de conversion se ajustarán al cambio más alto á que se hubieren respectivamente cotizado en la Bolsa de Madrid durante los tres meses

anteriores á la fecha en que cada acreedor presente á convertir sus antiguos títulos.

4.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 17 de Julio último, los tenedores de las Deudas amortizables y de la diferida de 1831 que deseen recibir en pago de los documentos que presenten á conversion, en vez de títulos al portador, inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado, lo expresarán así en las carpetas de presentacion de los documentos convertibles.

5.ª Los que prefieran recibir Deuda exterior, lo expresarán igualmente en dichas facturas; en la inteligencia de que la omision de esta circunstancia demostrará su conformidad á recibir Deuda interior.

6.ª Las formalidades para la presentacion y las operaciones necesarias para llevar á efecto la conversion se arreglarán á lo establecido en el referido reglamento de 17 de Julio último y anuncio publicado por esa Junta en 22 de dicho mes.

7.ª Las corporaciones municipales, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, patronos de obras-pias, capellanías y demás fundaciones familiares y poseedores de mayorazgos podrán solicitar la conversion de sus créditos en la misma forma que se halla establecida en los artículos 23 y 24 del reglamento de 17 de Julio de 1867.

8.ª En lo sucesivo, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de esta fecha, no se han de verificar nuevas subastas para la adquisicion por el Estado de las Deudas amortizables. Los tenedores de estas podrán convertirlas á voluntad en la forma consignada en el 1.º de la misma, previo el pago establecido y con sujecion á las disposiciones de la ley de 11 de Julio de 1867, reglamento de 17 y anuncio de esa Junta de 22 del mismo mes, ó sin satisfacer cantidad alguna en metálico, recibiendo en este caso al cambio corriente de cotizacion los títulos del 3 por 100 interior ó exterior que correspondan para completar el 30 por 100 del importe nominal de los títulos de amortizable de primera clase y el 15 por 100 de los de Deuda amortizable de segunda clase que presenten á convertir.

9.ª Las cantidades que por reintegros ú otros conceptos deban entregarse al Estado en Deudas amortizables se satisfarán en renta consolidada del 3 por 100, conforme á lo establecido en el referido art. 4.º de la ley de 11 de Julio último; es decir, completando al precio corriente de cotizacion un valor efectivo equivalente al 30 y 15 por 100 respectivamente del valor nominal de las Deudas amortizables de primera ó de segunda clase que constituyan el débito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1868

SANCHEZ OCAÑA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

*Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º*

De conformidad con lo que se prometió en la Real orden de 17 de Diciembre del año próximo pasado, inserta en la GACETA oficial del 29, al publicar el estado de niños nacidos, vacunados y muertos en el primer semestre de 1866, ha dispuesto S. M. la REINA (Q. D. G.) que tenga efecto ahora, como se verifica, la publicacion en la misma forma de los datos relativos al segundo semestre del referido año, para los efectos expresados en la citada Real orden.

Madrid 2 de Abril de 1868.

GÓNZALEZ BRABO.

## ESTADO de los niños nacidos, vacunados y muertos en la Península é islas adyacentes en el segundo semestre del año 1866.

PROVINCIAS.	Niños nacidos durante el segundo semestre.	Vacunados en el mismo.	Sin vacunar.	MORTALIDAD CAUSADA EN LOS NIÑOS POR EFECTO DE LA VIRUELA.			Púberos y adultos inoculados por primera y segunda vez.	MORTALIDAD CAUSADA EN LOS INOCULADOS POR PRIMERA Y SEGUNDA VEZ.			TOTAL general de muertos.	Resultado obtenido por la inoculación
				En los vacunados.	Sin vacunar.	TOTAL.		Púberos.	Adultos.	TOTAL.		
Álava (1).....	1.653	1.429	1.320	21	90	111	201	7	26	33	144	Bueno.
Albacete.....	3.878	717	3 161	4	128	132	91	»	1	1	133	»
Alicante.....	5.015	1 062	3 953	5	73	78	66	27	27	54	132	»
Almería.....	6.694	2.140	4.554	95	769	864	107	2	1	3	867	»
Ávila (2).....	2.594	474	2 222	5	208	209	180	»	15	22	232	»
Badajoz.....	3.107	701	2 406	3	95	98	2 916	»	3	3	108	»
Barcelona.....	8.635	3 654	5 581	100	270	370	286	17	16	39	403	»
Baleares.....	3.767	197	930	8	11	19	51	2	4	4	67	»
Burgos.....	6.363	2 853	3 510	81	391	472	68	7	»	7	479	»
Cáceres.....	5.912	2.980	2 932	338	676	1.014	1.752	101	113	214	1 228	»
Cádiz (3).....	7.834	2.952	4 872	73	495	568	85	»	»	»	568	»
Canarias (4).....	4.288	1 893	2 395	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	5.663	3 592	9 165	47	122	169	425	6	19	25	194	»
Ciudad-Real (5).....	4.488	1 228	3 260	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	5.427	1 738	3 689	51	668	719	178	44	18	62	781	»
Coruña (6).....	9.092	1 363	7.851	15	525	540	419	11	11	22	562	»
Cuenca (7).....	2.164	612	1.552	8	183	191	382	12	12	24	215	»
Granada.....	5.531	1 337	4 194	55	926	981	183	54	15	69	1.050	»
Gerona.....	4.644	685	3 959	10	98	108	11	»	4	4	112	»
Guadalajara.....	3.272	716	2.556	127	259	386	343	74	54	128	514	»
Guipúzcoa.....	2.492	1.297	1 195	»	29	29	69	»	5	5	34	»
Huelva (8).....	3.256	537	2.719	»	»	»	121	»	»	»	»	»
Huesca.....	2.109	449	1.660	6	113	119	175	4	13	17	136	»
Jaén.....	7.429	2.164	5 265	44	414	458	128	10	1	11	469	»
León.....	4.928	641	4.287	75	836	911	121	10	4	14	925	»
Lérida (9).....	3.590	»	3.590	»	911	911	»	»	»	»	911	»
Logroño (10).....	3.294	787	2 581	29	381	410	105	»	3	3	413	»
Lugo.....	5.600	740	4.860	72	826	898	172	6	3	9	907	»
(1) Madrid (11).....	10.218	5.149	5.069	497	1.591	2.088	123	»	»	»	2 088	»
Málaga.....	9.320	4 951	4 369	1 086	2 404	3 490	483	49	21	70	3.560	»
Múrcia.....	7.472	1.659	2 334	19	164	83	24	10	29	39	222	»
Navarra (12).....	5.567	824	4.743	35	53	88	23	»	»	»	88	»
Orense.....	5.213	557	4 656	92	284	376	93	14	7	21	397	»
Oviedo (13).....	7.357	1.358	7.357	21	309	330	143	12	4	16	346	»
Palencia.....	457	171	286	58	66	124	54	10	10	20	144	»
Pontevedra (14).....	5.818	4.650	7.306	28	227	255	41	9	9	18	273	»
Salamanca.....	4 994	716	4 278	40	544	584	111	»	2	2	586	»
Santander.....	1.997	761	1 236	34	188	222	290	10	4	14	236	»
Segovia (15).....	2.699	728	2 261	»	76	76	46	»	»	»	76	»
Sevilla.....	8.549	1.904	6 645	49	395	444	28	11	5	16	460	»
Soria (16).....	2.329	778	1 825	15	330	345	269	12	7	19	364	»
Tarragona.....	3.550	1.411	2 149	41	121	162	130	3	7	10	172	»
Teruel (17).....	3.409	890	2 553	»	27	27	45	»	»	»	27	»
Toledo.....	4.937	1.100	3.837	25	181	206	141	3	9	12	218	»
Valencia.....	11.346	2 556	8 790	389	429	818	167	13	21	34	852	»
Valladolid.....	4.503	3.096	1 407	100	182	282	132	2	3	5	287	»
Vizcaya (18).....	3.307	2 437	1 477	32	132	164	687	98	67	165	329	»
Zamora.....	3.933	1 032	2.901	11	298	309	125	14	2	16	325	»
Zaragoza.....	6.876	2 442	5 433	147	648	785	307	76	5	81	866	»
(1) Madrid datos relativos á la capital, correspondientes al primer semestre (19).....	6.214	3 596	2 618	322	1.277	1.599	177	»	»	»	1.599	»

OBSERVACIONES. (1) La diferencia que existe en las casillas segunda y tercera, comparadas con la primera, dependen de haberse vacunado en este semestre niños nacidos en otros anteriores.

(2) Idem id.

(3) No se llenan todas las casillas por falta de datos de la provincia.

(4) No se llenan todas las casillas por la escasez de datos rendidos por esta provincia.

(5) Idem id.

(6) La diferencia que existe en las casillas segunda y tercera, comparadas con la primera, depende de haberse vacunado en este semestre niños nacidos en otros anteriores.

(7) Idem id.

(8) La falta de datos consiste en no haberlos recibido de la provincia, á pesar de las instrucciones y recomendaciones sobre este servicio.

(9) Idem id.

(10) La diferencia que existe en las casillas segunda y tercera, comparadas con la primera, depende de haberse vacunado en este semestre niños nacidos en otros anteriores.

(11) No se llenan todas las casillas por falta de datos de la provincia.

(12) Idem id.

(13) La diferencia que existe en las casillas segunda y tercera, comparadas con la primera, depende de haberse vacunado en este semestre niños nacidos en otros anteriores.

(14) Idem id.

(15) Idem id., y el motivo de no llenarse todas las casillas, es la falta de datos de la provincia.

(16) La diferencia que existe en las casillas segunda y tercera, comparadas con la primera, depende de haberse vacunado en este semestre niños nacidos en otros anteriores.

(17) Idem id., y la razon de no llenarse todas las casillas consiste en la falta de datos de la provincia.

(18) La diferencia que existe en las casillas segunda y tercera comparadas con la primera depende de haberse vacunado en este semestre niños nacidos en otros anteriores.

(19) Estos datos no pudieron incluirse en el estado general del primer semestre por no haberlos reunido los Facultativos.

Madrid 2 de Abril de 1868, —Gonzalez Brabo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Negociado 9.º

En el mes de Marzo próximo pasado la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos:

En 6. A D. Isidoro Martin y Bernal para cédula de Notaría en San Juan de la Encinilla, conforme al art. 16 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

A D. Antonio Lirola y Casanova para igual cédula en Dalías, conforme al mismo artículo.

A D. Guillermo Sancho y Mas para igual cédula en Torrejon del Rey, con arreglo al artículo citado.

A D. José Cobalea y Guillen para igual cédula en Los Barrios, conforme al artículo referido.

A D. Mariano Mayo y Gutierrez para igual cédula en Polan, con arreglo á dicho artículo.

A D. Remigio Dargallo, Notario de Illescas, para igual cédula en Villamayor, conforme al art. 17 del Real decreto mencionado.

A D. José Baquero y Grasa, Notario de Letux, para igual cédula en Samper de Calanda, con arreglo al artículo citado.

A D. Juan José María Salvatierra, Notario de la jurisdicción de Cabarcos, para la Notaría de Lorenzana, conforme al mismo artículo.

A D. Manuel Rodriguez, Notario de Triacastela, para la Notaría de San Pedro de Cervantes, con arreglo al artículo citado.

A D. Manuel Azpilcueta y Polido, Notario de Soto Penedo, para la Notaría de Barbadanes, conforme al mismo artículo.

A D. José Ignacio Güell para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de San Beltran de Barcelona, como sustituto del Notario D. Manuel Catalan, conforme á los 2.º y 3.º del apéndice al reglamento del Notariado.

A D. Eusebio Cereceda para igual cédula en el de la Universidad de esta corte, como sustituto del Notario D. Mariano García Sancha, con arreglo á los artículos citados.

A D. Francisco Galofre y Oliver para igual cédula en el de Valls, como sustituto del Notario D. José Gay y Torner, conforme á los artículos referidos.

A D. Antonio María Abato, Notario de Villaverde, para cédula de Notaría en Dos Hermanas, conforme al art. 17 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

En 13. A D. Ramon Forés y Caselles para cédula de Notaría en Vallibona, conforme á los artículos 12 de la ley del Notariado y 32 y siguientes del reglamento dictado para su ejecución.

A D. Joaquin Peñalva y Perini para igual cédula en Beniali, con arreglo á las disposiciones citadas.

A D. Vicente Brotons y Bevia para igual cédula en Busot, conforme á los mismos artículos.

A D. Manuel Iborra y Monllor para igual cédula en Gorga, con arreglo á las disposiciones referidas.

A D. José Salvá y Moncho para igual cédula en Tárbená, conforme á las disposiciones citadas.

A D. Salvador Pont y Soliveras para igual cédula en Murla, con arreglo á las mismas disposiciones.

A D. José Sanchez Guilabert para igual cédula en Santa Pola, conforme á los artículos mencionados.

A D. Vicente Jordá y Cortell para igual cédula en Beniarrés, con arreglo á dichos artículos.

A D. José Sanz y Jáime para igual cédula en San Vicente, conforme á los artículos citados.

A D. Roque Cano y Lledó para igual cédula en Fuente-Encarroz, con arreglo á las mismas disposiciones.

A D. Juan Bautista Guardiola para igual cédula en Sella, conforme á las disposiciones citadas.

A D. Atanasio Miralles y Colom para igual cédula en Vall de Ujó, con arreglo á las disposiciones referidas.

A D. Francisco Calvo y Rodriguez para igual cédula en Albalat de la Ribera, conforme á las mismas disposiciones.

A D. Francisco Torrejon y Lorente para igual cédula en Artana, con arreglo á las disposiciones citadas.

A D. Manuel Rebullida y Sanz para igual cédula en Villafamés, conforme á las disposiciones referidas.

A D. José Albelda y Ballester para igual cédula en Bicorp, con arreglo á las mismas disposiciones.

A D. Pedro Rayon y Avendaño para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Entrambasaguas, conforme al art. 4.º del apéndice al reglamento general del Notariado.

A D. Cláudio Isaías de Torres para igual cédula en el de San Roque, con arreglo al mismo artículo.

En 20. A D. José Barran y Bardajé para cédula de Notaría en Monzon, conforme al art. 16 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

A D. Joaquin Martínez Foz para igual cédula en Valdealgorfa, con arreglo al mismo artículo.

A D. Luis Sala y Gay para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Caspe, conforme al art. 4.º del apéndice al reglamento general del Notariado y Real decreto de 29 de Noviembre de 1866.

A D. Ricardo Fernandez y Prat para igual cédula en el de Borja, conforme á las mismas disposiciones.

A D. Antonio María Roselló, Escribano de Marina del distrito de Andraitx, para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de la Lonja d

Palma, por permuta con D. Melchor José Croquell que servía este último cargo.

A D. Manuel Trujillo y Sanchez para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Hacienda de Barcelona.

## MINISTERIO DE MARINA.

## RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

1.º Abril 1868. Disponiendo se traslade á Filipinas el Alférez de navío D. Francisco Cavestany.

Id. id. Nombrando cabo de matrículas del distrito de Masnou á Tomás Puig y Oliver.

Id. id. Concediendo el pase á la situación de reemplazo al Capitan de infantería de marina D. Joaquin Sostoa y Ordoñez, y disponiendo que la vacante que este deja la ocupe el de igual clase de reemplazo D. Gumersindo Boronat y Domenech.

Id. id. Disponiendo quede en situación de reemplazo el Teniente de navío D. Eusebio Pascual del Povil.

2 id. Promoviendo á Comisario Ordenador de segunda clase al de Guerra de primera D. José Sanz de Jumilla y Vidal; á Comisarios de Guerra de primera clase D. José Duelo y Llanes y D. José Espin y Estavellas; á Comisario de Guerra de segunda clase D. José María Pajares; á Oficiales primeros D. Manuel Gomez y Cuevas, D. Vicente Autran y Montoto, D. José María Renjifo y García, D. Manuel Sanchez y Garibaldi y D. Julio Lopez y Morillo; á Oficiales segundos D. Francisco Rosique y Egea, D. Francisco de Paula Martín y Muñoz, D. Evaristo Puzo y Suarez Albanell, D. Eladio Carlier y Vazquez y D. Inocencio Enriquez y García; y disponiendo entren al disfrute de sueldo en la clase de Oficiales terceros D. Joaquin Lacassi y Diaz, D. Joaquin García y Muñoz, D. Antonio Perez y Mejía, D. Obdulio Sibony y Jimenez y D. Valentin Arroniz y Tomás.

Id. id. Nombrando Ministro de víveres del Departamento de Cartagena al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. Pedro García y Juan.

4 id. Idem Ayudante del distrito marítimo de Cullera al Alférez de navío graduado D. José Morell y Espada.

6 id. Idem Comandante de la goleta *Africa* al Teniente de navío D. Rufino Gonzalez.

Id. id. Promoviendo al empleo de Capitan de fragata al segundo Jefe de la Direccion de Hidrografía D. Pedro Ruidavets.

7 id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al segundo piloto D. Manuel de Fuentes y Dominguez.

Id. id. Idem la cruz de segunda clase del Mérito naval al Capitan de fragata retirado D. Jerónimo Lobaton.

8 id. Disponiendo quede en situación de reemplazo el Teniente de navío D. Pascual Aguado y Florez.

11 id. Resolviendo embarque en el ponton *Iberia* el segundo Capellan de la Armada D. Miguel Perez Losada.

Id. id. Disponiendo que el Alférez de navío D. Benito Lambey desempeñe en comision la Ayudantía de Sada.

Id. id. Nombrando segundo contramaestre del arsenal de la Carraca á D. José Panes y Warleta.

Id. id. Concediendo plaza de tercer contramaestre á Rafael Guillou y Herrera.

Id. id. Idem plazas de aprendices navales á Juan José Cabanas y Lorenzo y Manuel Lopez y Santalla.

## GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Insistente*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la noche del 10 del actual, entre los rios Palmones y Guadarraque, un bote con siete bultos de tabaco.

La escampavía *Alarma*, del mismo apostadero, aprehendió en la noche del 12 del actual, en las aguas de la bahía, un bote con ocho bultos de tabaco.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba, en telégrama de 17 del actual, participa á este Ministerio que en la mañana del indicado dia habia entrado en el puerto de la Habana el vapor-correo de la Península sin novedad.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Marzo de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la isla de Cuba y en la Sala primera y de Guerra y Marina de la Real Audiencia de la Habana, por D. Francisco Bancas, por sí y como representante de su hija Doña Francisca, en el dia por el marido de esta D. Guillermo F. Hart, con D. Martin Ureta, D. Antonio Gonzalez Solaz y D. Manuel Solaz y Guillede, sobre rescision del remate de un ingenio por lesion enorme:

Resultando que en 1.º de Agosto de 1842 se presentó en concurso el

Coronel de milicias D. Juan Manuel Martínez de Pinillos, con un pasivo de 323.954 pesos y un activo de 453.516 pesos, consistente en el ingenio *San Francisco Javier*, tasado en dicha cantidad por peritos nombrados por el mismo, sin que á pesar de la moratoria que le concedieron los acreedores llegara á satisfacerles sus créditos:

Resultando que en 2 de Febrero de 1848 falleció Martínez de Pinillos, bajo testamento en el que declaró por sus bienes el ingenio *San Francisco Javier*, ordenó la libertad de varios esclavos, hizo, entre otros legados, uno de 10.000 pesos á Doña Mercedes, casada con D. Francisco Bances, residente en New-Orleans, é instituyó por sus herederos por mitad á sus hermanos D. Claudio Martínez de Pinillos, Conde de Villanueva, y Doña Clara Martínez de Pinillos de Corral:

Resultando que D. Francisco Corral, como albacea testamentario de Martínez de Pinillos, provocó un nuevo juicio de espera de acreedores, solicitando dos años muertos para disponer del producto íntegro del ingenio á su mejora, concluir las refacciones comenzadas y habilitarlo completamente, ofreciendo, pasados que fueran los dos años, entregar anualmente 500 cajas de azúcar á los acreedores, cuyos créditos ascendían entónces á 284.282 pesos, más 69.674 pesos que Martínez Pinillos había reconocido sobre el ingenio; cuya proposición fué aceptada por los acreedores, así como que el refaccionista que nombrase Corral había de rendir cuenta anualmente:

Resultando que por escritura de 17 de Octubre de 1851, D. Francisco del Corral, en concepto de albacea tenedor de bienes de D. Manuel Martínez de Pinillos, como heredero de su hija Doña Luisa y representante de su esposa Doña Clara Martínez de Pinillos y del Conde de Villanueva, de una parte, y de la otra D. Antonio González Solaz dijeron: que en virtud de la autorización concedida al primero por los acreedores de Martínez de Pinillos, contrató la refacción del ingenio *San Francisco Javier* con D. Angel Ureta por escritura de 26 de Octubre de 1848, y estando para concluir los tres años prefijados en el contrato, convenían en que González Solaz continuase con la administración y refacción del ingenio, pactando, entre otras condiciones, que aquel abonaría al concurso desde la próxima zafa 500 cajas de azúcar ó su valor en la proporción fijada en la junta general de acreedores celebrada en 11 de Setiembre de 1848; que la administración y refacción duraría ocho años, sin perjuicio de prorogarlo de mútuo acuerdo, y que González Solaz presentaría sus cuentas arregladas y documentadas anualmente:

Resultando que en 21 de Febrero de 1856 Doña Clara Martínez de Pinillos y el curador de D. Claudio Alejandro Martínez de Pinillos, Conde de Villanueva, presentaron escrito acompañando la tasación extrajudicial del ingenio *San Francisco Javier*, practicada en 27 de Mayo de 1851 por los peritos designados al efecto, ascendente á la cantidad de 3.420'10 pesos, y un estado general de créditos del difunto D. Juan Manuel Martínez de Pinillos, á cargo de sus herederos en 31 de Diciembre de 1855, importantes 326.260 pesos 6 rs., entre ellos el refaccionario de González Solaz por 141.534 pesos, sin contar 13.234 pesos á que ascendían los legados dispuestos por el testador, y que según manifestaron no podían pagarse hasta estar satisfechas todas las deudas comprendidas en dicho estado, y pidieron que ratificadas las tasaciones por dichos peritos, se aprobasen por el Juzgado, y hecho se les entregaran los autos para lo demás procedente en el estado del juicio:

Resultando que ratificadas las tasaciones por los peritos, fueron aprobadas por auto de 4 de Abril de dicho año de 1856; y entregadas las diligencias á los herederos de Martínez Pinillos, manifestaron que la testamentaria se hallaba sobrecargada de deudas y el ingenio perdía naturalmente de valor, y pidieron que, previa audiencia del síndico representante de los acreedores, se dispusiera la venta de la finca para con su producto hacer pago á aquellos con arreglo á la sentencia de graduación:

Resultando que celebrada junta de acreedores, acordaron se procediera á la subasta del ingenio *San Francisco Javier* en los términos que proponían los herederos de Martínez de Pinillos; que después de anunciarse por medio del periódico oficial el acuerdo, á fin de que se instruyesen los acreedores que no habían asistido á la junta, y de haber prestado su conformidad algunos que se presentaron, por auto de 17 de Setiembre se aprobó cuanto había lugar en derecho el precitado acuerdo:

Resultando que anunciada la subasta se celebró el remate, ofreciendo D. Martín Ureta, único postor, los dos tercios de los 3.420'10 pesos de la tasación, y 50.000 pesos más que pagaría con la contenta de todos los créditos escriturarios graduados con preferencia en la sentencia dictada en los autos de concurso, con la contenta igualmente del crédito refaccionario á que se contraía el estado presentado por los herederos, con el importe de los derechos de alcabala y lo que ocasionase el remate, haciéndose cargo también por cuenta de dicho precio de los 69.674 pesos un real asegurados en la finca á favor del vínculo de Casa Montalvo y los réditos que se adeudasen, abonando el resto, si lo había, á razón de 25.000 pesos al año, con condición que al darse posesión de la finca se apreciarían las desmejoras ó aumentos de especies que existiesen para disminuir ó acrecentar el precio del remate, y manifestó que hacia el remate para sí y para D. Antonio González Solaz y Don Manuel Solaz y Guilleo:

Resultando que ratificada la proposición de Ureta, se aprobó el remate por auto de 5 de Noviembre de 1856, y mandó que peritos designados por las partes tasasen las faltas ó aumentos que resultasen al tiempo de darse la posesión del fondo á los rematantes; y dada á estos la posesión, el perito nombrado hizo la tasación acordada, con presencia de la que sirvió para el remate, apareciendo en favor de la finca un aumento de 3.928 pesos 6 rs.:

Resultando que entre los documentos presentados lo fué una escritura otorgada en 26 de Febrero de 1857, por la que los herederos de Martínez de Pinillos dijeron que aprobaban en todas sus partes la cuenta producida por D. Antonio González Solaz como administrador del ingenio, la cual presentaba á favor del mismo hasta fin de Diciembre de 1856 un saldo de 143,991 pesos un real:

Resultando que los rematantes Ureta y consortes manifestaron que por los documentos presentados aparecía haber cumplido con exceso el compromiso que contrajeron al rematar el ingenio, puesto que tenían satisfecho de

más 59.424 pesos 7 y medio reales, de los que no les era dable indemnizarse por consistir los bienes de Martínez Pinillos tan solo en el ingenio, y pidieron se declarase haber cumplido todas las condiciones pactadas para la adquisición de aquel, y que por consiguiente, satisfecho el precio de la finca, estaban exentos de toda responsabilidad por este concepto:

Resultando que por auto de 1.º de Abril de 1857 se hizo la declaración pretendida por Ureta y consortes, y notificados los interesados en persona ó por medio de boleta, y publicado además dicho proveído en tres números de la GACETA oficial, por otro de 5 de Mayo siguiente se declaró consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada el de 1.º de Abril y mandó archivar el expediente:

Resultando que en 13 de Agosto del repetido año de 1857 se acudió al Juzgado por parte de D. Francisco Bances, como representante de los derechos de su hija Doña Francisca y heredera de otra hija llamada Doña Josefa, habidas en su matrimonio con la difunta Doña María Mercedes, hija natural de D. Juan Manuel Martínez de Pinillos y legataria del mismo por la suma de 10.000 pesos; y pidió se declarase nulo y de ningún valor todo lo actuado en la testamentaria de aquel, y por consecuencia nula la enajenación del ingenio *San Francisco Javier*, reponiéndose la testamentaria al estado de inventario y tasación: en apoyo de cuya pretensión expuso que no se había citado á ninguno de los legatarios para las diligencias de inventario, ni para la tasación y remate del ingenio; que este se vendió en 1856 en la mitad de lo que valía, por el avalúo hecho en 1851, siendo así que la propiedad había subido de valor, perjudicándose por consiguiente á la testamentaria en 286.000 pesos y causándose una lesión enormísima á las partes legítimas: por un otrofí, y para el caso de no declararse la nulidad que pretendía, protestó usar el beneficio de la restitución *in integrum* para que se rescindiese la enajenación ó remate del ingenio:

Resultando que contradicha la demanda por los herederos de D. Juan Martínez de Pinillos y por los rematantes del ingenio, y seguido el juicio por sus trámites, se pronunció sentencia por la Sala de Guerra y Marina de la Real Audiencia en 14 de Octubre de 1859, confirmatoria de las dictadas por el Juzgado de Guerra, declarando sin lugar la nulidad deducida por D. Francisco Bances, con reserva de su derecho para que se señalasen las especies y bienes no comprendidos y tasados en el juicio, que fueran de la propiedad del D. Juan Manuel Martínez de Pinillos:

Resultando que D. Francisco Bances interpuso contra dicha sentencia recurso de casación, que le fué admitido por auto de 7 de Enero de 1860, pero después se le hubo por separado de él á su instancia:

Resultando que en 1.º de Setiembre de 1860 D. Francisco Bances, por sí y como representante de su hija Doña Francisca, dedujo demanda contra D. Martín Ureta, D. Antonio González Solaz y D. Manuel Solaz y Guilleo, rematantes del ingenio *San Francisco Javier*, para que indemnizasen el justo precio que tenía al tiempo de hacer el remate, á cuyo efecto se practicara la correspondiente tasación, ó de lo contrario se rescindiese la enajenación, volviendo el ingenio con sus frutos á la testamentaria, por la evidente lesión enorme y enormísima que envolvía el contrato de venta; y alegó como fundamentos de la demanda que, al venderse en 1856 el ingenio por la tasación de 1851, era público y notorio que había variado radicalmente el valor de la riqueza rústica y aumentándose en más del doble el de los esclavos: que tasados los 259 que existían en el fundo en 103.125 pesos, cuando debían serlo uno con otro á 1.000, y vendidos por las dos terceras partes, resultaba por solo este concepto un perjuicio de 190.250 pesos: que al darse la posesión del ingenio á los rematadores se calculó al campo de caña un rendimiento de 80.000 arrobas de azúcar, al precio de 9 reales arroba, y con ello se perjudicó á la testamentaria en 70.000 pesos, pues en aquella época se vendió el azúcar desde 13 á 16 rs. arroba: que los terrenos fueron tasados en 80.800 pesos, de los que habían de rebajarse 69.674 pesos un real del censo de Casa-Montalvo, y como se vendieron con un tercio de rebaja, resultaba que se causó á los interesados el perjuicio de 15.807 pesos 3 y medio reales: que la máquina se tasó en 14.000 pesos, y con tal estimación hubo un perjuicio de 6 á 8.000 pesos: que al platanal se dió un valor de 2.500 pesos, cuando debió serlo de 10.000: que el refaccionista D. Antonio González Solaz con su cuenta ó enorme crédito de 143.991 pesos hizo imposible que tuviera competidor en la licitación, pues su crédito absorbía todo el precio del remate: que de lo expuesto se deducía que el verdadero valor del ingenio al rematarse era 533.942 pesos 4 rs., y no habiendo desembolsado los rematantes más que 212.261 pesos 2 y medio reales, le adquirieron por mucho menos de la mitad de su justo valor:

Resultando que conferido traslado á D. Martín Ureta y consortes, le evacuaron pretendiendo se declarase sin lugar la nueva demanda deducida por Bances; y alegaron que era un fiel trasunto de la que por tres sentencias conformes había sido desestimada, siquiera tuviesen distintos nombres, pues aquella se llamaba de nulidad y la actual de lesión enorme: que se comprendía fácilmente que feraces terrenos y bienes, dotaciones de esclavos se enajenasen con facilidad y ventajosas condiciones, mas negaban que el ingenio en cuestión hubiera podido subastarse por mayor suma que la que dieron los demandados, como lo probaba el no haberse presentado otro postor: que no le hubo porque la negociación no era buena, pues la naturaleza de los terrenos, el número y estado de la dotación de esclavos, y otras circunstancias inherentes á la finca, hacían presagiar la próxima demolición, ó una constante y notable baja en los productos y en el valor, como así se había verificado:

Resultando que evacuados los traslados de réplica y dúplica, á instancia de Ureta y consortes, se dió comunicación á los herederos de D. Juan Martínez de Pinillos, que manifestaron que íntimamente persuadidos de que por el ingenio pagaron los rematantes el verdadero y legítimo precio, no creían justo contrariar sus actos ya ejecutoriados, ni decente tampoco aspirar á ventajosas inmotivadas, y pidieron se prescindiese de su audiencia por estar conformes en que la sustanciación se entendiera únicamente con los rematadores á su riesgo y ventura:

Resultando que recibido el pleito á prueba, á instancia del actor y por

peritos de su nombramiento se procedió al justiprecio que el ingenio debía tener en el año de 1856, los que expresando que como no existían en la finca la mayor parte de las máquinas, útiles y las dotaciones de esclavos y animales, habían fijado los precios respectivos con arreglo á las calidades, condiciones y circunstancias de las cosas que expresaba la tasación practicada en 1851; y formulando la operación dieron de valor al ingenio en 1856 la cantidad de 548.867 pesos, á la que debía añadirse la de 16.270 pesos en que fijaban los aumentos hallados en la finca al darse posesión á los rematantes:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general en 7 de Mayo de 1862 dictó sentencia condenando á D. Martin Ureta y consortes á que dentro de nueve dias pagasen á la testamentaria concursada de D. Manuel Martinez Pinillos el justo precio del ingenio *San Francisco Javier*, que se habia justificado ser en 1856, en que tuvo lugar el remate, el de 565.137 pesos, consignándose en la descripción la diferencia entre esta cantidad y la en que fué rematado, incluso los aumentos; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificar la entrega se tendria por rescindido el remate con todas sus consecuencias:

Resultando que Ureta y consortes suplicaron en revista de dicha sentencia para ante el propio Juzgado de Guerra, y seguida la instancia, el mismo dictó sentencia en 12 de Diciembre de 1862, por la que revocando la de 7 de Mayo anterior, se absolvió de la demanda á D. Martin Ureta y consortes:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia en virtud de apelación interpuesta por D. Francisco Bances, se mostraron parte los interesados y además D. Guillermo F. Hart, que habia casado con Doña Francisca Bances en 11 de Octubre de 1862, el que pidió que mediante hallarse esta en la menor edad, por no contar más que 24 años y habérsela perjudicado al desistir su padre del seguimiento del recurso de casación en el pleito anterior, se le restituyese al estado que tenia el mismo al declararse el auto de 7 de Enero de 1860, y que se le proveyese de los testimonios oportunos para la prosecución del recurso:

Resultando que entregados los autos á D. Francisco Bances para expresar agravios, solicitó que con revocación de la sentencia apelada de 12 de Diciembre de 1862 se confirmase la de 7 de Mayo del mismo año; y seguida la comunicación para con Ureta y consortes, pidieron se decidiese previamente la cuestión suscitada por Hart:

Resultando que por providencia de 10 de Octubre de 1863 se declaró no haber lugar á la solicitud deducida por D. Guillermo F. Hart, y fallecido en este estado D. Francisco Bances, sin que se acreditase dejara más herederos que su hija Doña Francisca, mujer de Hart, se mandó entregar los autos á su Procurador para que expresase agravios, y verificándolo reprodujo lo alegado por Bances al sostener la sentencia de 7 de Mayo de 1862:

Resultando que citadas las partes y previa vista pública, la Sala primera de Guerra y Marina de la Real Audiencia pronunció sentencia en 11 de Julio de 1866 confirmando la de 12 de Diciembre de 1862:

Y resultando que por parte de D. Guillermo Hart se interpuso recurso de casación, por conceptuar infringidas las leyes 46, tit. 5.º, Partida 5.ª, y 2.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, que mandan rescindir la enajenación hecha por menos de la mitad del justo precio: la ley 45, título 13, Partida 5.ª, que ordena adjudicar la cosa al acreedor, cuando no tiene licitación, por el precio íntegro de su tasación; y expuso que también consideraba nulo el procedimiento porque habiendo gestionado D. Francisco Bances por sí y á nombre de su hija Doña Francisca estando ya casada con Hart, solo por este pudo ser representada, y la verdad era que no fué emplazada ni citada para el trámite probatorio:

Vistos en esta Sala segunda y de Indias, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 213 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que deducida por D. Francisco Bances, por sí y en representación de su hija Doña Francisca, demanda de nulidad de todo lo actuado en la testamentaria de D. Juan Martinez de Pinillos, y por consecuencia de la enajenación hecha en pública subasta del ingenio *San Francisco Javier*; y terminado el juicio por ejecutoria desestimando la pretendida nulidad, cuanto referente á esta se alega hoy en el pleito actual es inoportuno, sin que por tanto pueda tomarse en cuenta al propósito con que se invoca la ley 45 título 13, Partida 5.ª, citada en el recurso:

Considerando que la cuestión litigiosa en este pleito se concreta á si en la enajenación del referido ingenio, hecha en público remate, declarado válido por ejecutoria, en los términos en que se verificó hubo ó no lesión enorme; y que para utilizar el remedio que concede la ley cuando se cree que existe aquella, son requisitos indispensables, entre otros, que se justifique haberse verificado la venta con engaño en más de la mitad del justo precio y que la cosa vendida no sea muerta *nin mucho empeorada*:

Considerando que el remate del ingenio se hizo sirviendo de base la tasación verificada en 1851, ratificada solemnemente en 1856 y rectificada con arreglo al convenio al darse la posesión á los rematantes, operación practicada teniendo á la vista las fincas, enseres, máquinas y esclavos de la dotación del indicado ingenio, y que, por el contrario, la hecha por la representación del recurrente, cuando aquel estaba ya destruido y por referencia:

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando las pruebas suministradas por las partes y demás datos consignados en el proceso, ha calificado el hecho de no haberse justificado por el demandante cumplidamente que en la enajenación del ingenio hubiese lesión enorme; y que la Sala de Indias ha de atenerse, al decidir el recurso, á la calificación del hecho en que haya fundado su sentencia el Tribunal *á quo*, con arreglo á lo establecido en el art. 211 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855; no habiendo, por tanto, sido infringidas por el fallo las leyes 56, en vez de la 46 citada por material equivocación, tit. 5.º, Partida 5.ª, y la 2.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, invocadas en el recurso:

Considerando, por último, que se alega inoportunamente nulidad en la sustanciación por no haber intervenido en el juicio el recurrente como legítimo representante de su mujer; porque presentándose como parte en cierto

estado de los autos, por el mismo hecho ratificó lo actuado en ellos, sin que por otra parte fuese procedente, no habiendo sido reclamada la subsanación de la pretendida falta en los términos establecidos por la referida Real cédula;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Guillermo J. Hart, al que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, la que, caso de hacerse efectiva si mejorase de fortuna, se distribuirá en la forma prevenida por la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elio.—Pedro Gomez de Hermosa.—Francisco de los Rios.—José O'Lawlor y Caballero.—José Gomez Sillero.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Abril de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Hospicio de esta capital y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por D. José Izquierdo Gallo con D. Segundo Colmenares, sobre pago de maravedís:

Resultando que despachada la ejecución contra D. Segundo Colmenares por la cantidad de 36.000 rs. y sus réditos, que era en deber á D. José Izquierdo Gallo, y dictada á su tiempo sentencia de remate, se procedió para su ejecución al embargo de varios bienes; y que en tal estado, y con fecha 8 de Enero de 1867, se pretendió por el Juez de primera instancia de la Audiencia, que conocía del juicio universal de concurso necesario en que habia sido declarado el deudor, la acumulación á él del ejecutivo seguido á instancia de Izquierdo Gallo:

Resultando que promovida competencia, la Sala primera por sentencia de 21 de Noviembre de 1867 negó la acumulación solicitada, y que interpuesto por Colmenares recurso de casación, por no haberle sido admitido dedujo la presente apelación:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que al establecer el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil las circunstancias indispensables para que sea admisible el recurso de casación, requiere en primer lugar que la sentencia contra que se interponga haya recaído sobre definitiva:

Considerando que según el art. 1.011 de la misma ley, se entiende definitiva para este efecto la sentencia que aun cuando haya sido dictada sobre un artículo, ponga término al juicio y haga imposible su continuación:

Considerando que la que ha desestimado la acumulación de los autos ejecutivos de que se trata á los del juicio universal del concurso necesario en que ha sido declarado el deudor, no le termina ni imposibilita su seguimiento:

Considerando, por tanto, que es inadmisibile el recurso de casación que contra la misma sentencia ha sido interpuesto;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 12 de Diciembre del año último dictó la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte, á la que se devuelvan los autos con la certificación correspondiente

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo señor D. Teodoro Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Abril de 1868.—Gregorio Camilo García.

## DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

### Circular.

Habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.), por Real orden de 28 de Marzo último, que las ciudades de Bergen y Trondhjem (Drontheim) se consideren en las Aduanas como puertos de pesquería, esta oficina general lo pone en conocimiento de esa Administración, á fin de que se cumpla lo dispuesto por S. M., para lo cual deberan comprenderse nominalmente dichas ciudades en el número de los puertos que según Real orden de 23 de Noviembre de 1867 disfrutaban del beneficio de pesquería.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1868.—Ricardo de la Cámara.—Sr. Administrador de la Aduana de....

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 15 de Mayo próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas del Estado de Almadén, á

la vez que en Ciudad-Real á presencia del Sr. Gobernador de la provincia, para contratar el suministro de 4.000 hectólitros (7.207 fanegas) de cal parda: 27 hectólitros de cal blanca (44'65 fanegas) y 25 hectólitros de yeso pardo (45 fanegas) que se consideran necesarios en dichas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta

Los precios máximos admisibles, fijados por Real orden fecha 6 de Marzo último, son de un escudo 200 milésimas por hectólitro de cal parda; 2 escudos 400 milésimas por hectólitro de la blanca, y 3 escudos 600 milésimas por igual medida de yeso pardo.

El importe total del mencionado surtido ascenderá en dicho año económico á 4.954 escudos.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 400 escudos, y la definitiva en 900, con arreglo á las condiciones 7.<sup>a</sup> y 14 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

*Modelo.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 4.000 hectólitros de cal parda, 27 hectólitros de la blanca y 25 hectólitros de yeso pardo para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... por cada hectólitro de cal parda, quedando subsistentes los demás tipos de la condicion 5.<sup>a</sup> (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Abril de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

NUMERO 24.

*Edad de los contrayentes en las provincias durante el año de 1866.*

PROVINCIAS.	VARONES.					HEMBRAS.				
	De 14 á 25 años.	De 25 á 35 años.	De 35 á 50 años.	De más de 50 años.	Total.	De 12 á 25 años.	De 25 á 35 años.	De 35 á 50 años.	De más de 50 años.	Total.
Alava	393	299	104	23	819	559	191	56	13	819
Albacete	1.024	742	193	40	1.999	1.399	467	113	20	1.999
Alicante	1.812	1.401	362	91	3.666	2.636	769	204	37	3.666
Almería	1.310	1.235	283	68	2.896	2.035	676	160	25	2.896
Ávila	556	630	189	32	1.407	877	492	112	16	1.407
Badajoz	1.854	1.404	368	53	3.679	2.673	742	237	27	3.679
Balcáres	681	1.174	313	72	2.240	1.317	739	163	16	2.240
Barcelona	1.984	3.066	1.051	256	6.357	3.965	1.757	543	92	6.357
Burgos	1.061	1.213	305	62	2.641	1.665	761	185	30	2.641
Cáceres	1.307	1.072	326	57	2.762	1.879	639	220	24	2.762
Cádiz	1.079	1.205	403	75	2.762	1.836	627	244	35	2.762
Canárias	592	922	235	59	1.808	1.072	591	131	14	1.808
Castellon	1.180	849	269	73	2.371	1.656	504	163	48	2.371
Ciudad-Real	1.180	754	207	44	2.185	1.666	371	127	21	2.185
Córdoba	1.996	684	286	42	3.008	2.084	670	232	22	3.008
Coruña	1.095	9.457	589	79	4.220	1.867	1.929	405	19	4.220
Cuenca	1.131	812	214	73	2.230	1.546	504	140	40	2.230
Gerona	870	1.272	440	103	2.685	1.567	844	236	38	2.685
Granada	1.576	1.611	404	92	3.683	2.499	876	253	55	3.683
Guadalajara	590	791	214	38	1.633	972	468	168	23	1.633
Guipúzcoa	480	605	167	22	1.274	794	400	74	6	1.274
Huelva	558	731	202	22	1.513	898	466	137	12	1.513
Huesca	564	1.376	413	65	2.418	1.243	920	221	34	2.418
Jaen	1.494	1.073	985	82	3.034	2.270	543	196	25	3.034
Leon	881	1.685	420	86	3.072	1.578	1.217	246	31	3.072
Lérida	633	1.317	379	114	2.443	1.345	835	216	47	2.443
Logroño	817	516	193	25	1.556	924	441	165	26	1.556
Lugo	583	1.666	667	103	3.019	1.607	1.531	456	25	3.019
Madrid	1.118	2.048	759	165	4.030	2.076	1.371	544	39	4.030
Malaga	1.603	1.648	404	84	3.739	2.773	749	186	31	3.739
Múrcia	1.569	1.604	393	120	3.686	2.662	775	216	33	3.686
Navarra	1.054	1.028	275	45	2.402	1.541	673	172	16	2.402
Orense	441	2.071	555	88	3.155	1.208	1.585	330	32	3.155
Oviedo	1.194	1.492	441	103	3.230	1.668	1.263	288	11	3.230
Palencia	511	865	203	20	1.599	899	576	119	5	1.599
Pontevedra	804	1.896	481	62	3.243	1.444	1.526	258	15	3.243
Salamanca	713	1.225	383	47	2.368	1.263	708	324	73	2.368
Santander	646	821	209	27	1.703	974	618	108	3	1.703
Segovia	381	498	385	183	1.450	536	492	309	93	1.450
Sevilla	1.530	1.450	416	89	3.485	2.300	894	253	98	3.485
Soria	614	535	181	69	1.429	920	355	114	40	1.429
Tarragona	1.190	1.128	326	83	2.727	1.710	756	204	57	2.727
Teruel	1.125	1.020	303	85	2.533	1.420	836	205	72	2.533
Toledo	1.517	1.187	333	51	2.888	1.894	722	237	35	2.888
Valencia	2.524	2.413	862	166	5.965	3.848	1.532	494	71	5.965
Valladolid	917	773	332	28	1.950	1.273	501	152	24	1.950
Vizcaya	621	538	163	31	1.353	915	349	82	7	1.353
Zamora	740	1.092	332	46	2.210	1.199	803	196	12	2.210
Zaragoza	1.374	1.513	480	89	3.456	2.023	1.032	354	47	3.456
TOTAL.....	51.300	59.407	17.702	3.572	131.981	80.435	39.016	10.953	1.577	131.981

Madrid 16 de Marzo de 1868.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se continuará.)

## DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo prefijado por la ley desde el fallecimiento de D. Lucio Gonzalez de Castejon, último poseedor legal del título de Conde Gonzalez Castejon, sin que el inmediato sucesor ni otro alguno hayan solicitado la Real cédula correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, por si los que tuviesen derecho á él quieren ejercitarlo, debiendo en este caso dirigir las oportunas reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer el impuesto especial correspondiente en el término de seis meses señalados al efecto en las citadas disposiciones.

Madrid 17 de Abril de 1868.—El Director general, José Magáz.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en las provincias en el mes de Enero anterior en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

## BARCELONA.

En 9.—*Estado del Purgatorio*, por D. J. M. J. Editor é impresor D. Pablo Riera. Barcelona 1867. En 16.º. 328 páginas.

En id.—*Nuevo triunfo de la verdad católica*, por D. Valentín Mañosa y Arboix, editor. Impresor D. Pablo Riera. Barcelona 1867. En 4.º menor, 336 páginas.

En 16.—*El corazón humano*, por D. Narciso Gay, editor. Impresor D. Jaime Jopus. Barcelona 1864. Segunda edición, en 8.º, 282 páginas.

## CÁDIZ.

En Enero.—*Guía de Cádiz, el Puerto de Santa María, San Fernando y el Departamento*, por D. José Rosetty, editor. Imprenta de la *Revista médica*. Cádiz. En 4.º, 514 páginas.

En id.—*El mártir de la traición*, por D. Enrique Romero Jimenez, editor. Imprenta de la *Revista médica*. Cádiz 1867. En 8.º, 46 páginas.

## GERONA.

En 13.—*Aritmética abreviada*, por D. E. F. Gólfín, editor. Impresor D. Antonio Torres. La Bisbal 1867. Tercera edición, en 8.º menor, 116 páginas.

## LEON.

En Enero.—*Tablas métrico-decimales*, por D. M. R. y D., editor. Impresor D. A. Gullon. Astorga 1867. En 8.º menor, 48 páginas.

## LOGROÑO.

En 12.—*Guía oficial de la provincia de Logroño*. Autor anónimo. Editor el Gobierno de la provincia. Impresor D. J. Menchaca. Logroño 1867. En 8.º menor, 304 páginas y un cuadro.

## LUGO.

En 16.—*Rudimentos de Arqueología sagrada*, por D. José Villa-Amil y Castro. Editor é impresor D. Manuel Soto Freire. Lugo 1867. En 8.º menor, 282 páginas y dos láminas.

## MÁLAGA.

En 28.—*Previsiones que pueden ser útiles para facilitar el planteamiento del sistema métrico-decimal*. Autor anónimo. Imprenta del *Avisador*. Málaga. En folio, una hoja.

## NAVARRA.

En 7.—*Memoria que sobre la exposicion de objetos del Pacifico presentó á la Excma. Diputacion provincial de Navarra D. Natalio Cayuela*, editor. Imprenta provincial. Pamplona 1867. En 4.º, 50 páginas.

## SALAMANCA.

En 27.—*Aritmética práctica*, por D. Antonio Surós, editor. Impresor D. Telesforo Oliva. Salamanca 1867. Dos tomos en 4.º, 108-58 páginas.

En 31.—*Estudios de Derecho civil de España*, por D. Manuel B. Tarasa, editor. Imprenta de la Casa-Hospicio. Salamanca. Entrega 11, en folio, 64 páginas.

## VALENCIA.

En 6.—*Memoria sobre correspondencia monetaria*, por D. Leandro Jordan Bernabeu, editor. Impresor C. José Domenech. Valencia 1867. En 8.º, 180 páginas.

En 10.—*El libro de los reyes*, por D. Salvador María de Fábregues, editor. Impresor D. Juan Guix. Valencia 1867. En 4.º 400, páginas.

En 27.—*Album musical*, por D. Salvador Giner, D. J. A. Lopez, Don Roberto Segura, D. R. Blasco, D. Rigoberto Cortina, D. J. Peyró, Lopez de la Vega, D. José Jordá y D. José Valls. Editor D. José Antonio Lopez. Impresor D. Vicente Alegre. Valencia 1867. En 4.º mayor, 40 páginas.

En 29.—*Programa de la asignatura de Historia de España*, por Don Vicente Boix. Editor D. Juan Mariana y Sanz. Impresor D. José María Ayoldi. Valencia 1867. En 8.º menor, 196 páginas.

Madrid 4 de Abril de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

## AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 9.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.—COSTA OCCIDENTAL DE LUZON.

Arrecife de la punta de San Fernando.

Segun las exploraciones practicadas en el golfo de Lingayen en Octubre

de 1867 por el cañonero *Prueba*, asignado á la Comision Hidrográfica de Filipinas, resulta que dicho arrecife, del que se dió conocimiento á los navegantes en el *Aviso núm. 1* del corriente año, es un bajo de piedra y arena, de un cable de extension y aislado, cuyo mínimo fondo es de 8'3 metros (5 brazas). Cerca de su cantil se sondaron 46'8 metros (28 brazas), y se hace temible porque no se ve hasta estar encima de él.

Desde el bajo se tomaron las marcaciones siguientes:

Iglesia de San Juan. . . . . N. 75° 30' E.  
Iglesia de San Fernando. . . . . S. 62 30 E.  
Punta Baua. . . . . S. 30 50 E.

cuyas marcaciones sitúan la parte más somera del bajo á 2 millas escasas de la tierra más próxima.

Las demoras son verdaderas.—Variacion en Octubre de 1867 0° 30' NE.

Este bajo afecta la carta núm. 475 de la coleccion de este Depósito Hidrográfico.

## CANAL ENTRE LAS ISLAS DE BOHOL Y LEYTE.

## Bajo Adan y Eva.

El día 8 de Setiembre del año último, la fragata española mercante *Adan y Eva*, al trasladarse desde Cebú por el N. de Bohol, con viento SSO., para desembarcar por el estrecho de Surigao, varó en una de sus bordadas sobre un bajo de piedra de 3'3 metros (12 piés) de agua, y 5 metros (18 piés) en su contorno, el cual no se menciona en las cartas, ni el práctico que llevaba á bordo, tomado en el pueblo de Ilongos, tenia de él conocimiento.

Desde el bajo se tomaron con la aguja de marcar las demoras siguientes:

Centro de la isla Canigao. . . . . N. 87° E. (aguja).  
— de la isla Tinuibo. . . . . S. 24 O. »

las cuales sitúan el bajo en latitud 10° 13' 45" N., y longitud 130° 52' 30" E. de San Fernando.

Parece que entre el bajo y la isla Canigao hay canal ancho y franco, pero estrecho entre el mismo y la extremidad oriental del gran banco de Danajon. Sin embargo, interin no recaigan serias exploraciones sobre esta parte de costa, no será prudente acometer este paso, sobre todo voltejeando.

Variacion de la aguja en 1865, 1° 4' NE.

Este bajo afecta la carta núm. 143 de la coleccion de este Depósito Hidrográfico.

Madrid 1.º de Febrero de 1868.—Salvador Moreno.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 15 premios mayores de los 661 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
	Escudos.	
1.724	100.000	Madrid.
9.743	50.000	Córdoba.
1.489	20.000	San Sebastian.
14.229	10.000	Madrid.
8.384	5.000	Valencia.
5.781	2.000	Madrid.
13.655	2.000	Idem.
9.208	2.000	Valladolid.
2.513	2.000	Madrid.
3.524	2.000	Idem.
480	2.000	Vergara.
4.946	2.000	Madrid.
9.357	2.000	San Sebastian.
9.223	2.000	Sevilla.
3.091	2.000	Barcelona.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

## HUÉRFANA.

Doña Leonor Gomez Plata, hija del patriota Julian, muerto en el campo del honor.

## DONCELLAS.

## Hospicio.

Teodora Sanchez y Castaño de Serapio.  
María Carreira y Peña de Antonio.  
Dolores Valentin y Ruiz de Antonio.

## Colegio de la Paz.

Concepcion Latorre y Aura de Marcelino.  
Martina Cuesta de Domingo.

Madrid 18 de Abril de 1868.—P. O., Menendez.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 28 DE ABRIL DE 1868.

Constará de 40.000 billetes al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesos) en 1.800 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
1 de.....	8.000
7 de 2.000.....	14.000
10 de 1.000.....	10.000
100 de 200.....	20.000
1.680 de 100.....	168.000
<b>1.800</b>	<b>280.000</b>

Los billetes estarán divididos en décimos que se expenderán á un escudo (10 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma, desde el día 20 al 29 inclusive, la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Celador, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaración; todo según lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 18 de Abril de 1868.—Agapito Gozálo.

— 3

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

	DIÓCESIS DE ASTORGA.
116366	D. José Villamil.
	DIÓCESIS DE GRANADA.
116367	D. José Rafaél Diaz.
	DIÓCESIS DE PALENCIA.
116368	D. Manuel Represa.
	DIÓCESIS DE SANTIAGO.
116369	D. Pedro Albarrín.
	DIÓCESIS DE TORTOSA.
116370	D. Matías Gabaldá.
	DIÓCESIS DE ALMERÍA.
116371	D. Idefonso María de Cánovas.
116372	D. José Antonio Iniesta.
	DIÓCESIS DE CUENCA.
116373	D. Agustín Binaches.
	DIÓCESIS DE GRANADA.
116374	D. Antonio de Castro.
116375	D. Elías Caldas.
116376	D. Juan José Franco.
116377	D. Miguel Fernandez Moreno.
116378	D. Antonio Mejías.
116379	D. Francisco Javier Pagés.
116380	D. José Palomas y Ariza.
116381	D. Francisco Perez Pulido.
116382	D. Pedro de Rueda.

DIÓCESIS DE JAEN.

116383 D. Ramon Ruiz Flores.

DIÓCESIS DE LEON.

116384 D. José Lopez.

DIÓCESIS DE MÁLAGA.

116385 D. Miguel José del Pino.

DIÓCESIS DE ORENSE.

116386 D. Simon Losada.  
 116387 D. Juan Antonio Baños.  
 116388 B. Gregorio Terreiro de Castro.  
 116389 D. Francisco Gomez Lorenzo.  
 116390 D. Atanasio Gonzalez Tabares.  
 116391 D. Atanasio Gonzalez.  
 116392 D. José Lorenzo Lopez.  
 116393 D. Francisco Pereiro.  
 116394 D. Antonio Rodriguez.  
 116395 D. Ramon Vazquez.  
 116396 D. Pedro Vila.  
 116397 D. Antonio Ballin.  
 116398 D. Miguel Sanvicens.

Madrid 27 de Febrero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Cabezas.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Habiendoseme remitido para los pobres un billete de 50 escudos, ignorando por quién, como en la mayor parte de los muchos donativos que en las presentes circunstancias se han hecho con el propio fin, he dispuesto invertir la expresada cantidad en pan, que por medio de bonos distribuidos por los Sres. Tenientes de Alcalde se reparta á los pobres de esta capital el lunes próximo 20 del actual, primer día de rogativa, á las diez de la mañana, en el despacho de la calle de San Márcos, núm. 9.

Tengo, como siempre, la mayor satisfacción en publicar este rasgo más de verdadera caridad cristiana.

Madrid 18 de Abril de 1868.—El Marqués de Villamagna.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades y Derechos del Estado.—Subasta de fincas en quiebra.

El día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, se verificará en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Getafe ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en término de Pinto y Ciempozuelos, procedentes del Clero y de Propios, en quiebra de D. Juan Doroteo Vergara y D. Juan Gonzalez, por los tipos que se designan, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Pinto.—De D. Juan Doroteo Vergara.

Número 272 del inventario.—Una finca procedente del Clero, situada en Vacacilos; linda al N. con heredades de Balbino Salgado; M. con Luis Camuel; L. con D. Ventura Ribarrera, y P. con Pedro Bermejo: su cabida 3 fanegas y 6 celemines: tipo 807 escudos 800 milésimas; se pagan al contado 50 escudos 550 milésimas.

Término de Ciempozuelos.—De Juan Gonzalez.

Número 1.480 del inventario.—Una viña procedente de Propios, situada en pago de las Chozas; linda al N. con Victoriano Moral; M. con Lorenzo Cuéllar; L. con senda, y P. con la Carrera: su cabida 4 fanegas y 6 celemines: tipo 1.628 escudos; se pagan al contado 407 escudos.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 6 de Abril de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

6102

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el día 21 de Enero último para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en término de Fuente el Saz, procedentes del Clero, en quiebra de D. Fernando Sanz, se procederá á segunda subasta, bajo los tipos que se señalan, el día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda en esta corte, y en Alcalá de Henares ante el de primera instancia del partido, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

Término de Fuente el Saz.

Número 487 del inventario.—Una tierra en Casa-Sola; linda al N. con otra de D. Manuel del Vado; M. con tierras que labra Claudio Mingo; L. con herederos de Juan Colmenar, y P. con Antonio Herreros: su cabida 3

fanegas y 6 celemines: tipo 120 escudos; se pagan al contado 40 escudos 200 milésimas.

Núm. 1.096 del id.—Otra en Bregas; linda al N. con otra de la Virgen de Cigueñuela; M. con otra de D. Patricio Avila; L. con heredero de Juan Colmenar, y P. con Antonio Herreros: su cabida 2 fanegas y 10 celemines: tipo 112 escudos 500 milésimas; se pagan al contado 90 escudos 120 milésimas.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para la primera subasta. Madrid 11 de Abril de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip. 6102

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el día 31 de Enero último para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en término de Navalafuente, procedentes del Clero, en quiebra de D. Jerónimo Florenciano, se procederá á segunda subasta, bajo los tipos que se señalan, el día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda en esta corte, y en Torrelaguna ante el de primera instancia del partido, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

#### Término de Navalafuente.

Número 272 del inventario.—Una tierra-prado en las Quebradas; linda al N. con prado de Fermín Crespo; M. con otros de Feliciano Martínez; L. con otro del mismo, y P. con el Jaral: su cabida 6 celemines: tipo 90 escudos; se pagan al contado 20 escudos.

Núm. 271 del id.—Otra tierra en las Quebradas; linda al N. con tierra de Meliton Peña; M. con callejon de Casas-quebradas; L. con camino de Bostarviejo, y P. con entrada al linar del Pradillo: su cabida una fanega: tipo 78 escudos 500 milésimas; se pagan al contado 22 escudos 500 milésimas.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para la primera subasta. Madrid 4 de Abril de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip. 6102

#### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MADRID.

Detenidos por el Resguardo y conducidos á la Aduana el 14 del corriente, en la estación del ferro-carril del Mediodía, un arca y un baul por sospechas de contener efectos de ilícito comercio, facturados en Tembleque, segun talon núm. 4.440, por N. García, á la consignacion de Ortega en Madrid, se cita á los expresados señores para que en el término de ocho dias se presenten en esta Administracion á presenciar el reconocimiento; teniendo entendido que de no verificarlo se practicará de oficio, siguiéndoseles los perjuicios que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1868.—Gumersindo Solís. 6116

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hoyos del Collado, dotada con el sueldo de 80 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la referida corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia que será preferido el pretendiente que reúna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ávila 2 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera. 6129—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tiñosillos, dotada con el sueldo anual de 90 escudos, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la Municipalidad referida dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo advertirse que será preferido el pretendiente que reúna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ávila 3 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera. 6130—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Se llaman aspirantes al empleo de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Son Servera, vacante por renuncia, dotado con el sueldo anual de 300 escudos.

Los que lo soliciten han de ser mayores de 25 años y reunir la necesaria aptitud, y han de dirigir sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, que principiará á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; en el concepto de que será preferido el que reúna las circunstancias que menciona el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en su defecto el que haya concluido la carrera del Notariado, consiguiente á lo dispuesto en la Real orden expedida por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 21 de Octubre de 1858.

Palma 3 de Marzo de 1868.—Felipe Puigdorfil. 6123—3

Se llaman aspirantes al empleo de Secretario del Ayuntamiento de Alcudia, vacante por fallecimiento de la persona que lo obtenia, dotado con el sueldo anual de 400 escudos.

Los que lo soliciten han de ser mayores de 25 años y reunir la necesaria

aptitud, y han de dirigir sus instancias competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion dentro del término de 30 dias, que principiará á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; en el concepto de que será preferido el que reúna las circunstancias que menciona el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en su defecto el que haya concluido la carrera del Notariado, consiguiente á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 21 de Octubre de 1858.

Palma 7 de Abril de 1868.—Felipe Puigdorfil. 6124—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Millan de Lara, dotada con el sueldo anual de 180 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 29 de Febrero de 1868.—El Gobernador, P. de Castro. 6127—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el 9 del actual para contratar las obras del segundo trozo de reparacion del Hospicio provincial de Jerez, se anuncia nuevo acto de subasta, que tendrá efecto el día 1.º del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, en el local de mi despacho en este Gobierno, en la misma forma y en iguales condiciones que las expuestas en el primer edicto sobre esta subasta, que se insertó en la *GACETA DE MADRID*, núm. 86, y *Boletín oficial* de esta provincia del día 24 de Marzo último

Cádiz 16 de Abril de 1868.—Francisco Belmonte. 6106

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Llagostera, dotada con 500 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 19 de Marzo de 1868.—Estéban. 6125—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torbiscón, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 450 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 12 de Abril de 1868.—El Gobernador, José Castillon. 6126—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Centenera de Andalu, dotada con 150 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 29 de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza. 6128—3

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TERESA DE COFRENTES.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, dotada con 300 escudos ánuos por ser de segunda clase. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Teresa de Cofrentes 14 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Manuel Fuentes. 6134

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALGEMESÍ.

Creada en esta villa una plaza de primera clase de Médico y Cirujano, servida separadamente por Médico puro y por Cirujano, al tenor de lo prescrito en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, con la dotacion anual de 400 escudos, satisfechos de fondos municipales por trimestres vencidos, de los cuales percibirá 266 escudos 606 milésimas, ó sean dos terceras partes, el Facultativo que haya de servir la plaza de Médico, y 133 escudos 334 milésimas, ó sea la restante tercera parte, el Cirujano, y habiendo de proveerse dichas plazas, se anuncia al público para que los aspirantes á las mismas presenten dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, sus solicitudes docu-

mentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto las condiciones acordadas al efecto.

Algemesi 29 de Marzo de 1868.—El Alcalde, José Girbes. 6135

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PICASENT.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del preciso término de un mes, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Esta poblacion consta de 702 vecinos, y el Médico titular percibirá de los fondos municipales dos terceras partes de los 400 escudos asignados al partido médico, con la obligacion de visitar á 200 familias pobres, y 2 escudos más por cada una que pase de este número, con arreglo al art. 2.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Picasent 21 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Cristóbal Tronchoni. 6136

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO.

Las plazas de Médico y Cirujano de tercera clase del pueblo de Villanueva de Gállego se hallan vacantes, consistiendo las dotaciones de titulares en 200 escudos, divididos como previene el art. 5.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y por la asistencia de las familias acomodadas, garantido por una junta de mayores contribuyentes y satisfecho por semestres vencidos, 600 escudos para el Médico y 520 para el Cirujano. Quedan además á beneficio de los Profesores más de 300 personas que habitan en tres fábricas de papel y varias torres existentes en las afueras, como igualmente los empleados en la estacion del ferro-carril y peones camineros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del plazo de un mes desde la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia.

Villanueva de Gállego 27 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Constantino Querol. 6137

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORRE DEL CAMPO.

D. Juan Eufrasio Jimenez Parras, Alcalde constitucional de esta villa.

Habiéndose acordado por la corporacion municipal que presido, y aprobado el Sr. Gobernador civil de esta provincia la provision de una de las dos plazas de Médico-cirujano titular que se halla vacante, para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito municipal, considerado de primera clase por constar de 1.272 vecinos, con la dotacion anual de 400 escudos, se anuncia la vacante por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que presenten al Alcalde Presidente los que la pretendan sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas conforme al art. 16 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Las condiciones establecidas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán verlas los interesados ó sus representantes.

Torre del Campo 22 de Marzo de 1868.—Juan Eufrasio Jimenez.—Por su mandado, Manuel Domingo Anguita. 6138

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GRAÑÓN.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares de la villa de Grañón, en la provincia de Logroño, con la dotacion de 180 escudos la primera y 120 escudos la segunda, pagadas ámbas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por asistencia de una á 100 familias pobres. El Médico tendrá además 200 fanegas de trigo que se satisfarán por una sociedad de particulares, y libertad para ajustarse con los vecinos de Villarta Quintana, que siempre se han asistido con el Médico titular de dicha villa.

Los aspirantes á las mencionadas plazas dirigirán sus solicitudes documentadas, sin cuyo requisito no serán admitidas, al Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Grañón 6 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Francisco Murillo. 6132

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTO DOMINGO DE SILOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Santo Domingo de Silos, provincia de Burgos, dotada con la cantidad de 200 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal, por la asistencia á 10 familias pobres, quedando el Facultativo en libertad de celebrar ajustes parciales con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Santo Domingo de Silos 13 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Manuel Blanco. 6131

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RIBARROJA.

Habiéndose acordado por esta corporacion y doble número de mayores contribuyentes, asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creacion de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia de las familias pobres de este distrito, considerado de tercera clase por constar de ménos de 400 vecinos, con la dotacion anual de

200 escudos, se anuncia la vacante por el término de 30 dias, contados desde la última insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que presenten al Alcalde Presidente los que la pretendan sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas conforme al artículo 16 de dicho reglamento; teniendo entendido que las condiciones establecidas son las siguientes:

1.ª Se crea en esta poblacion un partido de Médico-cirujano de tercera clase, con residencia fija en el mismo, para la asistencia de las familias pobres que en él existen.

2.ª Su dotacion será de 200 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, conforme á reglamento.

3.ª Será obligacion del Facultativo asistir gratuitamente 70 familias pobres de las que existen en el pueblo y que oportunamente serán designadas por el Ayuntamiento, y desempeñar los demás cargos que marca á los Médicos titulares el art. 1.º del citado reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

4.ª Si más adelante excediesen de las 70 que determina el párrafo quinto del art. 2.º del repetido reglamento, el Ayuntamiento le aumentará en su dotacion 2 escudos por cada una de las que pasen de dicho número, cual está prevenido.

5.ª El Facultativo que resulte electo titular queda desde luego en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas; pero sin que se entienda por esto que el Ayuntamiento queda obligado á recaudar sus iguales en ningun caso, si bien le prestará su apoyo é influencia cuando reclame de los morosos la satisfaccion de sus ajustes.

6.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento, habrá de dejar de su cuenta y cargo otro Profesor de la misma clase que le sustituya en sus ausencias y enfermedades, manifestando cuál sea al solicitar del Ayuntamiento la licencia correspondiente.

7.ª Y por último, el titular que fuere nombrado para ocupar esta plaza habrá de cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase é impusieren en lo sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno.

El pueblo está situado en el partido de Gandesa, provincia de Tarragona; su clima y temperamento apacible, sus habitantes generalmente agrícolas y benignos; su suelo, de los más productores, abunda en frutas y verdura, en granos y en caldos, y el hallarse cerca del rio Ebro la hace bastante agradable.

Ribarroja 17 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Mariano Puig.—José Castellis, Secretario. 6133

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña Manuela Galan, para que en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administracion á satisfacer el débito que les resulta por el concepto de herencias, mejoras y legados.

Sevilla 15 de Abril de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 6083—2

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Valenzuela, para que en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 15 de Abril de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 6084—2

#### JUNTA ECONÓMICA DE LA MAESTRANZA Y COMANDANCIA

DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisicion de 1.000 quintales métricos de carbon de piedra grueso para vapor, al precio de un escudo 750 milésimas el de procedencia inglesa, y un escudo 630 milésimas el de procedencia española por cada quintal métrico, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar el dia 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde, ante la Junta económica de la expresada Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora ántes de empezar el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectiva en la Caja de Depósitos de esta provincia la décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta Maestranza todos los dias no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 16 de Abril de 1868.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo, Secretario, Sebastian Dominguez.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . , calle de . . . , núm. . . . , enterado del anuncio publicado en tal periódico el dia . . . para la subasta de 1.000 quintales métricos de carbon de piedra grueso para vapor, se comprometo á cubrir el servicio entregándolo de procedencia (inglesa ó española) por la cantidad de . . . (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.) 6103

## FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

Debiéndose celebrar en esta fundicion el dia 30 del corriente mes y año subasta pública para comprar 6.000 quintales métricos de plomo de primera clase, exento de antimonio, que no proceda de refundiciones, de una densidad de 11'40 al ménos y que en la prueba quede reducido á barras continuas y dulces, al precio máximo de 17'600 escudos cada quintal métrico; 554 quintales métricos de hierro en lingotes de primera fusion, procedentes de hornos altos al cok, bien sea nacional ó extranjero, de la variacion conocida con el nombre de gris, de grano grueso y homogéneo en su fractura, exento de grafitos, de una densidad mínima de 62'81, satisfaciendo además la prueba de que fundida una barra de 20 centímetros de longitud y 4 de lado, en el cuadrado de su base y colocada horizontalmente sobre las aristas de dos apoyos prismáticos distantes entre sí 16 centímetros deberá resistir el choque de 12'5 kilogramos descendiendo libremente de 50 centímetros de altura, siendo el precio máximo admisible el de 6'300 escudos; y 500 quintales métricos de carbon de piedra para fraguas, del llamado graso, propio para las mismas, seco y exento de piritas, esquistos y demás materias extrañas, por el precio máximo admisible de 1'700 escudo cada quintal métrico, segun lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, se anuncia para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las doce del dia, ante la Junta económica de este establecimiento y en el local del mismo donde celebra sus sesiones.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, desde media hora antes de empezar el acto, al Secretario de la Junta, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 1.056 escudos para el plomo, 349 escudos para el hierro y 85 escudos para el carbon de piedra.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en las Direcciones de la fábrica de armas de Oviedo y de esta fundicion, en la que tambien habrá muestras de cada uno de los artículos comprendidos en la subasta; debiendo ser radactadas las proposiciones como el modelo que se inserta al pié de este anuncio.

Sevilla 16 de Abril de 1868.—V.º B.\*—El Teniente Coronel, Director interino Presidente, Luis Ruiz.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Diego Nuñez de Arenas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de...., calle...., núm...., se obliga á suministrar á la fundicion de bronce de esta capital los efectos siguientes :

600 quintales métricos de plomo, á tanto;  
ó 554 de hierro de primera fusion, á tanto;  
ó 500 de carbon de piedra para fraguas, á tanto (todo por letra), bajo las reglas y condiciones establecidas en el pliego y anuncio publicado al efecto, que declara haber leído.

(Fecha y firma del proponente.) 6108

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MÁLAGA.

El dia 17 de Mayo próximo tendrá lugar la contratacion en pública subasta de la construccion de 50 camas de hierro con destino á la Casa de Misericordia de esta provincia, en la forma que se expresa en el pliego de condiciones.

La subasta tendrá efecto á las doce del expresado dia en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, ante la Seccion de Administracion, Secretario y Notario de la corporacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañando á las mismas carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de 60 escudos, 10 por 100 de la cantidad de 600 escudos que se fija como tipo de la licitacion.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la antedicha Secretaría

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Málaga 16 de Abril de 1868.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de.... y habitante en la calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar la construccion de 50 camas de hierro destinadas al servicio de la Casa de Misericordia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.... escudos, aceptando todas las condiciones de dicho pliego.

(Fecha y firma.) 6104

## ASESORÍA DE GUERRA

DE LOS JUZGADOS PRIVATIVOS DE ARTILLERÍA É INGENIEROS DEL DISTRITO DE GRANADA.

Hallándose vacante la Escribanía de Guerra de los Juzgados privativos de de Artillería é Ingenieros de este distrito militar, de mandato del Excmo. señor Director general de Ingenieros se hace público este anuncio por término de 30 dias, para que los aspirantes presenten en las Secretarías de las respectivas Subinspecciones ó en esta Asesoria sus instancias documentadas y dirigidas al Excmo Sr. Asesor general.

Granada 16 de Abril de 1868.—El Asesor, Eduardo García y Ruiz.

6105

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En la GACETA DE MADRID, núm. 20, correspondiente al dia 20 de Enero del año actual, se citó y emplazó por este Juzgado especial de Hacienda de Madrid al tenedor de dos carpetas, números 663 y 664, presentadas con otros documentos en las oficinas de liquidacion de esta corte por D. Juan Monge de Cáceres, como encargado de la capellanía fundada en la parroquia de Santiago de Salamanca por D. José Gonzalez Blanco; y habiéndose cometido equivocacion al consignar el nombre del presentador de dichas carpetas, diciendo en el anuncio antes publicado llamarse D. Juan, cuando su verdadero nombre es D. Jacinto, así como tambien que el capital que representan los documentos presentados con la carpeta núm. 663 asciende en junto á la cantidad de 36.250 rs., cuando la cantidad que realmente representa es dicha suma más 70 maravedís, ha mandado el Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, hacer esta rectificacion, señalando el término de 15 dias para la presentacion de dichos documentos en el citado Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío.

Madrid 18 de Abril de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 6115

D. Pio Lapuerta, Abogado, primer suplente del Juzgado de paz de esta ciudad, ejerciendo la Judicatura de primera instancia del partido en este negocio por incompatibilidad del Juez de paz que la desempeña por ausencia del propietario

Hago saber que por auto de hoy se ha señalado el dia 24 de Abril próximo venidero, hora de las once de la mañana y sala de audiencia de este Juzgado, para la celebracion de junta general para la graduacion de créditos en el concurso voluntario de acreedores de D. Juan Ciordia, vecino de la villa de Peralta Y con arreglo á lo mandado expido el presente en Tafalla á 30 de Marzo de 1868.—Pio Lapuerta.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio. 6139

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hago saber que á virtud de escrito presentado por D. Inocencio Diaz, esposo de Doña Ramona Lausin, en los autos de juicio necesario de testamentaría de los bienes de D. Mariano Lausin, vecino que fué de Ricla, promovidos por D. José Maria Carbonell, vecino de Madrid, con el carácter de acreedor de Lausin, se procedió á la apertura de un pliego cerrado que corria con dicho juicio y que se decía contener la cédula testamentaria de Lausin, y en su vista, por auto de 14 del actual acordé no haber lugar á declarar testamento nuncupativo el contenido de la citada cédula, declarando á la referida Doña Ramona Lausin heredera abintestato de su padre, y por aceptada á su nombre la herencia á beneficio de inventario; todo sin perjuicio de tercero. Lo que se hace saber por el presente, llamando á los que se crean con derecho á los bienes del Lausin, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en La Almunia á 16 de Abril de 1868.—Pablo Lazcano.—De su orden, Hilario Prados. 6114

Por disposicion del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoca á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho al siguiente crédito, procedente del apresamiento de la corbeta española *Nueva Veloç Mariana*, verificado en el año de 1823 por el navio francés *Jean Bart* en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto:

Dos mil cien pesos fuertes embarcados en Veracruz por D. José Camino de su cuenta y riesgo, y consignacion de D. Jacinto Alvarez de Pazo; para que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal; apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se declararán caducados los conocimientos y la providencia que se dicte les parara el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 14 de Abril de 1868.—Licenciado Eduardo Leclerc. 6113

Por disposicion del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoca á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho al siguiente crédito, procedente del apresamiento de la corbeta española *Nueva Veloç Mariana*, verificado en el año de 1823 por el navio francés *Jean Bart* en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto:

Un cajon con 287 marcos de plata, embarcados en Veracruz por D. Manuel de la Hoz, para entregar á D. Antonio Fernandez de Haro; para que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal; apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se declararán caducados los conocimientos y la providencia que se dicte les parara el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 4 de Abril de 1868.—Licenciado Eduardo Leclerc. 6112

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta diferentes muebles y efectos pertenecientes al concurso del Sr. Conde de Montescarlos, que han sido tasados en la cantidad de 1.414 escudos 900 milésimas.

Para la celebracion del remate se ha señalado el dia 30 del corriente mes, á la una de su tarde, en la sala de dicho Juzgado, hasta cuyo dia se hallarán de manifiesto en la calle de la Hiedra, núm. 9, cuarto principal; advirtiéndose

dose que no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de dicha tasación.

Madrid 17 de Abril de 1868. — El Escribano actuario, Eusebio Cereceda. 6111

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el Escribano de su Juzgado Latorre, se anuncia al público haberse extraviado un resguardo del Banco de España, señalado con el núm. 30.498, por el que se acreditaba haberse constituido en dicho establecimiento un depósito voluntario transmisible de 96 acciones de carreteras provinciales de Madrid.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle el resguardo le presente á S. S. dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA; en inteligencia que se declarará el extravío, y expidiéndose un duplicado no tendrá el primitivo valor ni significacion alguna.

Madrid 7 de Abril de 1868. 6092

D. Lázaro de Elexalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido etc.

Hago saber que en los autos que se siguen en este Juzgado y actuacion del refrendatario sobre declaracion de quiebra de la razon social *Emiliano Fernandez hermanos*, del comercio de la villa de Aguilar, en la junta general de acreedores celebrada el 24 de Marzo último han sido nombrados síndicos de la quiebra D. Pedro Sabater y Gisber y D. José Alburquerque y Carvajal, de esta vecindad, y puestos en posesion de su cargo por proveido del 28 del mismo Marzo. Y por otro auto del 30 se señala el término de 40 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos, y el 22 de Mayo próximo, y hora de las ocho de su mañana, para la celebracion de la junta de exámen y reconocimiento de créditos, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Y para conocimiento de todos he mandado publicar y fijar el presente.

Lorca 3 de Abril de 1868. — Lázaro de Elexalde — Mariano Alcaráz Puche. 6140

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Siendo indispensable averiguar el punto de residencia ó en que se halle domiciliado el joven Gregorio Sanchez Iglesias, soltero, de 18 años, natural de Palazuelo de Bedija, partido judicial de Medina de Rioseco, vecindado últimamente con sus padres en la calle de Renedo de la ciudad de Valladolid, y de oficio tendero ambulante, para poder terminar legalmente el incidente de pago de costas de la causa criminal que se le siguió por robo de una caballería menor y diferentes ropas; las Autoridades de todas clases en cuyo punto resida ó esté domiciliado el indicado sujeto y á cuyo conocimiento llegue este anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se servirán participar con la brevedad posible á este Juzgado el punto de residencia del indicado sujeto, para en su vista, adoptar las demás disposiciones necesarias con aquel objeto.

Dado en Zamora á 15 de Abril de 1868 — Pedro Pascual. — Vicente Alvarez Ramos. 6122

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Romualdo Yagüe, vecino de la villa de Milmarcos, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes me hallo instruyendo sobre corta de leña de encina en la dehesa de la referida villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demás actuaciones con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 16 de Abril de 1868. — Ildefonso Sainz. — Por su mandado, Epifanio Hernandez. 6121

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á Rafael Guerra y Portes, alias Chiquirrin, soltero, cointante, vecino de esta capital, á fin de que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta ciudad á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado por homicidio de Francisco Martinez, alias Blan; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 16 de Abril de 1868. — Mariano Die. — Por su mandado, Tomás Antonio Herrero. 6120

D. Ezequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuerniga etc.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Martin José Labayen y Zurnaga, vecino de la villa de Velástegui, Juzgado de Tolosa, residente en Novales, Juzgado de Torrelavega, casado, de oficio contratista de obras, y de 50 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á readir declaracion de inquirir en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de una plomada; bajo apercibimiento de sustanciarse dicha causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuerniga 11 de Abril de 1868. — Ezequiel Ramirez de Arellano. — Por mandado de S. S., Cárlos Diaz de la Campa. 6119

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á José Fernandez Lopez, hijo de Ramon y María, natural de Sotoluña, provincia de Oviedo, de oficio serrador, y que ha habitado en la calle Ancha de los Mancebos, núm. 21, cuarto bajo; y Benito Villar Lopez, hijo de Ruperto y María, natural de Soria y de 16 años de edad, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de

la Territorial, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra los mismos y otros consortes se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 6118

D. Alejandro Parra y Delgado, Comandante primer Jefe del tercer batallon del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, y Fiscal nombrado por la Capitanía general de este distrito etc.

Habiéndose fugado de la cárcel de Villa de esta corte, el día 11 de Julio del año último, el sentenciado Ciriaco Ortega y Gutierrez, á quien estoy sumariando por quebrantamiento de condena, y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Ciriaco Ortega y Gutierrez, señalándole la misma cárcel de Villa de esta corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas: y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, por el delito que merezca pena más grave entre el de quebrantamiento de condena y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que venga á conocimiento de todos.

Madrid 16 de Abril de 1868. — El Fiscal, Alejandro Parra. — Por su mandado, el Escribano de la causa, Rafael Herron y Barragan. 6117

D. Gil Antonio Mira y Garrigós, Abogado, Juez de paz de esta ciudad de Gijona, Regente de su Juzgado de primera instancia por enfermedad del Juez propietario.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido D. Antonio Mira, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, se anuncia por quinto edicto y término de seis meses la devolución de la fianza que tenia prestada, á fin de que todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador lo hagan en forma legal.

Dado y firmado en Gijona á 15 de Abril de 1868. — Gil Antonio Mira. — Por su mandado, Juan Miralles Soler. 6110

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Sinforiano Vicente y Revilla, se cita y llama á D. José Gomez Costé, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion como testigo en causa criminal que me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6101

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de la Latina, y refrendada por el Escribano Don Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto pregon y término de nueve días á Luis Fernandez y su mujer Ana María Alvarez, que vivió en la calle de la Paloma, núm. 20, patio, para que se personen en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se les sigue á los mismos por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. — Morales. 6100

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á Benita Diaz Hernandez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, á fin de hacerle saber una providencia acordada en causa que contra la misma se sigue por estafa; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Madrid 17 de Abril de 1868.

6099

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á Antonio Salvador Amargos y á Alfonso Luna, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, á fin de recibirles declaracion en causa que en el mismo pende; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1868.

6098

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Cipriano Martinez, se convoca por el presente á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en el concurso voluntario de D. Eugenio Esperon, vecino y del comercio de esta corte; para cuyo acto se ha señalado el día 20 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal.

6097

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto y pregon, término de 30 días, á Juan Palomo y Castillo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., situada en la calle de la Union, núm. 6, planta baja, á fin de evacuar el traslado que le está concedido de la acusacion fiscal formalizada en la causa seguida en su contra por desacato á la Autoridad; bajo apercibi-

miento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará contumaz y rebelde.  
6096

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, D. Pablo Cases, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Ramon Rodriguez Pardeiro, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en union de otros por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1868.—Pablo Cases.—Antonio Jaques Quintana,  
6095

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á María Fernandez Hernandez, de 15 años de edad, de estado soltera, natural y vecina de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por denuncia falsa y calumniosa; apercibida que de no presentarse se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1868.—Pablo Cases.—Antonio Jaques Quintana,  
6094

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se hace saber que en 12 de Mayo de 1860 falleció en esta corte sin testar María de los Dolores Lopez, soltera, de 35 años de edad, natural de Cuenca, hija de Francisco y de Ana María Alarcon, difuntos; y en su consecuencia se cita y llama á los que se crean derecho á heredarla, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en la GACETA; advirtiéndose que ya se ha presentado, solicitando la declaracion de heredero de la María de los Dolores Lopez, su sobrino carnal D. José Lopez Velasco.

Madrid 15 de Abril de 1868.—El Escribano actuario, Eusebio Cereceda,  
6093

## CÓRTESES.

### CONGRESO.

#### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 18 de Abril de 1868.*

Se abrió á los dos media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Senado en la que manifestaba que elevaba á la sancion de S. M. el proyecto de ley para que sigan convirtiéndose en renta consolidada del 3 por 100 las Deudas amortizables y diferida de 1831

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivara, la sancionada por S. M. sobre conversion en renta consolidada del 3 por 100 interior ó exterior las Deudas amortizables y la diferida de 1831.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Primera. Que el Gobierno contestará oportunamente á la interpelacion formulada por el Sr. Sanchez de Molina, relativa á las obras del ferro-carril de Granada á Bobadilla y sobre la concesion de la línea de Granada á Mengíbar.

Segunda. Que remitirá con la posible brevedad todos los antecedentes pedidos por el Sr. Gonzalez Regueral que no ofrezcan inconveniente.

Tercera. Que el Ministro de Estado contestará á la pregunta formulada por el Sr. Menendez de Lurca acerca de la conveniencia de publicarse los documentos referentes á la cuestion del Luxemburgo, el dia que oportunamente avise al Sr. Presidente del Congreso.

Se leyó, y acordó pasara á la comision de casos de reeleccion, una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento, en la que pone en conocimiento del Congreso que D. Rafael Conde y Luque, que recientemente ha jurado el cargo de Diputado, pertenece al Profesorado público como Catedrático supernumerario de la Facultad de Teología de la Universidad Central.

Igualmente se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision sobre modificacion del trazado del ferro-carril de Bézmez á Córdoba habia elegido Presidente al Sr. Belda y Secretario al Sr. Batanero, y que la comision mista para el proyecto de ley de primera enseñanza habia nombrado Presidente al Sr. Senador Conde de Guendulain y Secretario al señor Diputado Marqués de Pidal.

El Sr. FIVALLER: Tengo el honor de presentar una exposicion que dirigen al Congreso varios vecinos propietarios agrícolas de Tarragona, solicitando que no acepte el proyecto de un Banco hipotecario.

El Sr. SECRETARIO (Muzquiz): Pasará á la comision respectiva.

El Sr. LIRIO: Pido la palabra para presentar una exposicion que el antiguo partido judicial de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, dirige al Congreso pidiendo la reinstalacion de su Juzgado.

El Sr. SECRETARIO (Muzquiz): Pasará á la comision de Peticiones.

El Sr. SANCHEZ DE MOLINA: Tengo la honra de presentar una exposicion de la Sociedad de Crédito comercial rogando al Congreso acuerde no

há lugar á deliberar sobre la exposicion de varios imponentes de *La Tutelar*, presentada en 7 del corriente, y en que solicitan se deje sin efecto un modificacion que se hizo en los estatutos, acordada por la junta general aprobada en varias Reales órdenes

El Sr. SECRETARIO (Muzquiz): Pasará á la comision de Peticiones.

El Sr. GONZALEZ MONTERO: He pedido la palabra para suplicar al Sr. Ministro de Hacienda remita al Congreso, para que forme parte del expediente del Banco territorial, otro que sobre el mismo asunto se incoó en 1862 en el Ministerio de Hacienda, que debe ser largo, porque duró dos años, y dió lugar á que se constituyera un depósito de 8 millones de reales por las personas que agitaron la proposicion que presentó el Gobierno

Este expediente podrá ilustrar mucho la opinion de los Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de Hacienda pidió la palabra y ocupó en seguida la tribuna para leer un proyecto de ley concediendo dos suplenentos á créditos del presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al año económico actual.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto de ley se imprimirá, repartirá y se discutirá en su dia.

Se leyó el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley concediendo suplenentos á varios créditos del presupuesto de gastos del año económico de 1867-68.

Tambien se leyó el dictámen de la comision sobre el proyecto relativo á la aprobacion de varios suplenentos de créditos concedidos por el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Se leyó, y acordó pasara á la comision de Peticiones, la lista de las presentadas en Secretaria desde el dia 4 del actual.

Se leyó el dictámen de la comision de Peticiones relativo á las señaladas con los números del 47 al 54.

Al leerse el señalado con el núm. 51, que es referente á la en que Don Manuel Perez de Molina, Abogado del Ilre. Colegio de Madrid y Diputado á Cortes, acude al Congreso pidiendo la reforma de ley de imprenta, en el que propone la comision que no há lugar á deliberar, el Sr. Perez de Molina pidió la palabra en contra, y dijo

El Sr. PRESIDENTE: A su tiempo la obtendrá V. S.

Los dictámenes de las diferentes comisiones que acaban de leerse se imprimirán, repartirán y señalará dia para su discusion.

El Sr. PEREZ SAN MILLAN: Pido la palabra para dirigir un ruego á la mesa, y si no al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: A la mesa no puede V. S. dirigirse como no sea por escrito; y en cuanto al Sr. Ministro de Hacienda, si no es sobre asunto pendiente, tampoco puedo conceder á V. S. la palabra.

El Sr. PEREZ SAN MILLAN: Tiene relacion con uno de los dictámenes que se han leído. Mi objeto es pedir á los Sres. Ministros de Hacienda y de Gobernacion que se sirvan remitir los expedientes en los cuales se acordaron las modificaciones en los estatutos, tanto de la compañía *La Tutelar* como de la de *Crédito comercial*, para que los tenga presentes el Congreso al resolver sobre alguno de los dictámenes presentados.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Gobierno la indicacion de S. S.

Se concedió licencia al Sr. Marqués de Torre de Arce para ausentarse de esta corte á asuntos de familia y á restablecer su salud.

Se acordó quedara sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, el expediente relativo al ferro-carril de Orense á Vigo, reclamado por el Sr. Barros.

Se mandó unir al expediente respectivo una exposicion de la Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de Valencia en solicitud de que se desestime el proyecto de establecimiento de un Banco único hipotecario.

Igualmente se mandaron unir á los respectivos expedientes las exposiciones entregadas por los Sres. Diputados Balboa, Sabater, Fivaller y Escrivá, referentes á las clases de propietarios, industriales y comerciantes de Gerona, Berga, Tarragona, Ripoll y Rivas, en solicitud de que se apruebe el proyecto de ley del Banco de crédito territorial.

#### ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Nombramiento de la comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley de arreglo de sanidad.

Verificada dicha eleccion, resultó que obtuvieron 75 votos cada uno de los Sres. Cardenal, Mendez Alvaro, Conde de Xiquena, Fernandez Losada, Ródenas, Ortiz de Zárate y Caverro.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: Discusion del proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear la institucion del crédito territorial.

Se levanta la sesion.

Eran las tres y cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

En boletin político semanal del *Monitor universal* se dice que las relaciones existentes entre las Potencias continúan siendo pacíficas y cordiales sin que discusion alguna de carácter agresivo medie entre los diversos Gabinetes de Europa. Por lo tanto, las apreciaciones pesimistas reveladas por algunas publi-

caciones dedicadas á examinar la situacion general de la política no se fundan en datos exactos.

Habiendo anunciado algunos periódicos que el Emperador Napoleón intenta realizar en el próximo verano un viaje á Grecia y Egipto para terminar el tercer volumen de la *Historia de Julio César*, dice el *Constitucional* que esta noticia no tiene todavía el menor fundamento.

En Diciembre último se llevó á cabo un recuento general de los habitantes del territorio del *Zollverein*, cuyo resultado, segun dice la *Gaceta nacional* de Berlin, era esperado con ansiedad, puesto que se creia que la guerra, el cólera, la emigracion, la escasez de cosechas, la miseria consiguiente y la paralización general de los negocios deberian ejercer desfavorable influencia en el aumento de la poblacion. La del *Zollverein*, que comprende la Alemania no austriaca, es actualmente de 38.697.344 almas; medio millon próximamente más que la poblacion de Francia segun el último censo. La Prusia actual cuenta 24.013.765 habitantes, habiendo aumentado en los tres últimos años 423.126, á razon de 141.042 por año.

El *Diario de San Petersburgo* indica como posible que las Potencias europeas se pongan de acuerdo para reducir sus fuerzas militares al pié de paz, de modo que se aseguren todos los intereses.

Con fecha 15 anuncian de Dublin la llegada del Príncipe y la Princesa de Gales á aquel punto, donde han sido recibidos con gran entusiasmo. El tiempo era magnífico y una concurrencia inmensa circulaba por las calles de la ciudad.

Un despacho de Bucharest indica haberse expedido recientemente por el Gobierno rumano una nota á los Cónsules europeos desmintiendo los rumores de violencias ejercidas contra los israelitas.

Hemos anunciado recientemente el proyecto de via férrea que ha de poner en comunicacion á Constantinopla con las líneas de Austria. Hé aquí, segun el *Correo de Oriente*, algunos pormenores acerca de la direccion probable de aquella via. La línea principal partirá de Constantinopla pasando por Andrinópolis, Tatar Bazardjik, y terminará sobre el Danubio en un punto determinado cerca de Vidin, ó en Sava atravesando la Bosnia, ó en la frontera sérvia cerca de Nisch. Tendrá tres ramales: el primero de Salónica á la línea principal; el segundo de Enós á Constantinopla, y el tercero de Andrinópolis á Varna.

## INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebra sesion pública teórica mañana á las ocho de la noche. Dará principio la discusion de la Memoria del Sr. Martinez Cavero sobre Beneficencia, haciendo uso de la palabra los Sres. Estéban Collantes y Balbin de Unquera.

## BOLETIN DE TEATROS.

Representóse anoche en el coliseo del Príncipe, á beneficio del primer actor y director D. Manuel Catalina, la conocida comedia, arreglada á nuestra escena por D. Patricio de la Escosura, con el título *El amante universal*. Encomendados los papeles de esta obra á las Sras. Diez, Lombía y Dansán, y á los Sres. Catalina (hermanos), Fernandez y Pastrana, obtuvieron ayer merecidos y repetidos aplausos de la numerosa y notable concurrencia que ocupaba todas las localidades, por la perfeccion con que desempeñaron su cometido, siendo llamados al palco escénico al final del tercer acto.

Estrenóse ademas el proverbio arreglado del francés por D. Francisco Cam prodon, titulado *Asirse de un cabello*, en cuya representacion tomaron parte solamente la Sra. Diez y el Sr. Catalina (D. Manuel), quienes lograron dar gran realce á las bellezas de la obra, la cual obtuvo muy buen éxito, habiendo sido llamados á la escena los actores mencionados y saludados con merecidos aplausos.

## ANUNCIOS.

### A LOS IMPONENTES DEL BANCO DE ECONOMÍAS.

Por Real orden de 11 del actual se ha servido S. M. (Q. D. G.) resolver, á instancias de varios imponentes del *Banco de Economías*:

1.º Se considera prorogada en favor de D. Cayetano Bonafós, hasta

nueva orden de este Ministerio (Gobernacion), la delegacion especial que se le confirió por Real orden de 10 de Marzo próximo pasado.

2.º Se autoriza la celebracion de la junta general que se solicita, la cual convocará dicho Delegado especial con 15 días de anticipacion, con arreglo al art. 35 de los antiguos estatutos que regian al verificarse la contratacion (de 22 de Diciembre de 1865), teniendo presente lo que establecen para tales juntas los subsiguientes artículos, y anunciándose en la convocatoria que los poderes y autorizaciones remitidos por los impositores ausentes para su representacion en la junta que debia celebrarse el 12 del corriente servirán para la que ahora debe celebrarse, sin perjuicio de que los que quieran remitir otras variando la representacion podrán así efectuarlo, en cuyo caso las últimas serán las válidas.

3.º Será auxiliado este Delegado especial, para las operaciones materiales de convocatoria, del Jefe de Contabilidad del *Banco de Madrid*, que lo fué siempre del *de Economías*, y del personal subalterno necesario.

4.º Se asociará dicho Delegado, si lo considera necesario y prudente para adquirir antecedentes que ilustren su juicio, de las personas que estime conveniente.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., el Delegado, con el auxilio indicado y asociándose de los siete señores imponentes que forman la comision nombra la por los 290 concurrentes y representantes de otros 563 en reunion particular el 29 de Marzo último, convoca para la junta general acordada para el domingo 3 del próximo Mayo, á las doce del dia, en los salones de la casa núm. 10 de la calle de Capellanes.

El objeto de la junta general de imponentes es nombrar y constituir una representacion legítima y tratar y acordar sobre los asuntos y cuestiones que estimen conveniente á sus intereses, teniendo presentes los estatutos y muy especialmente sus artículos 36, 37, 46, 47 y 48.

Las papeletas autorizando á los señores imponentes para asistir á la junta se expedirán en el local que ocupó la disuelta comision inspectora en las oficinas del *Banco de Madrid*, sitas en la calle de Hortaleza, números 63 y 65, desde el dia 25 del presente mes hasta el 1.º inclusive del próximo Mayo, y horas de una á tres de la tarde, prolongándose el último dia hasta las siete, y en el dia de la junta en el local de la misma, una hora antes de dar principio á ella.

En su consecuencia, los señores imponentes que quieran asistir personalmente obtendrán las respectivas papeletas mediante la exhibicion de los títulos de imposicion que acrediten su carácter de tales; y los ausentes ó que quieran ejercitar su derecho por medio de representante por poder ó autorizacion, harán constar esta en la forma acostumbrada, teniendo presente lo advertido en la citada Real orden sobre el particular.

Madrid 18 de Abril de 1868.—Cayetano Bonafós.

**COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA** — EDICION OFICIAL — Se ha publicado el tomo 98 del segundo semestre de la *Coleccion de decretos y Reales órdenes* del año 1867, y el de las sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin, al precio de 22 reales tomo.

**NOMENCLÁTORES PARTICULARES DE LAS PROVINCIAS DE Santander y Segovia**, publicados por la Junta general de Estadística, en los cuales se registran por rigoroso orden alfabético los partidos judiciales, los Ayuntamientos y las entidades de poblacion, desde el palacio al albergue, comprendidos dentro de cada distrito municipal. Se especifica ademas la distancia que hay desde cada lugar, aldea, caserío, grupo ó vivienda rural á la capital de su respectivo Ayuntamiento, naturaleza y aplicacion de todas estas entidades y el número de pisos de cada edificio.

Forma el *Nomenclátor* de Santander un cuaderno en folio de 35 páginas, y el de Segovia de 39, de excelente papel é impresion, y su precio es el de 200 milésimas de escudo cada ejemplar, para cubrir los gastos materiales de la publicacion. Los pocos ejemplares existentes se expenden en provincias en las respectivas Secciones de Estadística, y en esta corte en las librerías de Bailly-Bailliere y Moya y Plaza, y en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 12.

**BANCO DE PAMPLONA.**—LA JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO que, en cumplimiento del art. 32 de los estatutos, tenga lugar la junta general ordinaria de accionistas el dia 25 de Mayo próximo, á las siete de la tarde, en el local del Banco.

Pamplona 8 de Abril de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Ramon Vicuña, Secretario. 5981—1

**VAPORES-CORREOS DE CANARIAS** — SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los dias 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—20

**ADMINISTRACION DE LAS RENTAS DEL EXCMO. SR. DUQUE** de Fernan-Núñez en Cáceres.—Se arriendan desde el 29 de Setiembre del año corriente los pastos de las dehesas denominadas Ahijon de Pantoja, Pié de Villa, Centolla de abajo, Perodosma de abajo, Ramogiles y Moheda de Santa Leocadia, enclavadas todas en término jurisdiccional de esta villa de Cáceres.

Los que quieran interesarse en su arrendamiento pueden desde este dia acercarse á la Administracion referida, establecida en la casa conocida por la de las Veletas, en la que se hallan de manifiesto sus respectivos presupuestos y las condiciones con que han de adquirirlas.

Cáceres 15 de Abril de 1868.—Tomás Hernández,

6091

SANTOS DEL DIA.

San Vicente y San Hermógenes, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	706,18	5,4	6,8	N. E....	Despejado.
9 de la m.	706,06	13,8	17,2	E.....	Idem.
12 del día...	704,78	18,4	23,0	O.....	Idem.
3 de la t...	703,44	18,7	23,4	O.....	Alguna nube.
6 de la t...	703,30	15,8	19,8	O.....	Celajería.
9 de la n...	704,17	12,3	15,4	O. S. O.	Alguna nube.
Temperatura máxima del día.....					19,4   24,3
Temperatura máxima al sol.....					23,9   29,9
Temperatura mínima del día.....					5,5   6,9
Evaporacion en las 24 horas.....					6,7 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 18 de Abril de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	759,4	17,1	N. E....	Brisa..	Despejado..	P.° ol.
Oviedo.....	761,0	16,0	N. E....	Idem....	Idem.....	"
Coruña.....	758,5	14,5	N. O....	Calma.	Algs. nubes	Bella.
Santiago.....	"	"	"	"	"	"
Oporto.....	763,5	15,3	S. O....	Brisa..	Cubierto...	A. ag.ª
Lisboa.....	763,7	14,8	O.....	Idem....	Alg.ª nube.	Bella.
Badajoz.....	759,7	17,0	S.....	Idem....	Despejado..	"
San Fern.ª á 8	765,3	17,7	O. S. O.	Idem....	Muy nubl..	Rizada.
Sevilla.....	764,8	19,8	S. O....	Calma.	Despejado..	"
Tarifa.....	764,1	17,6	S. O....	Brisa..	Cási cub.º	Rizada.
Granada.....	764,4	17,6	N. E....	Calma.	Despejado..	"
Alicante.....	761,9	19,6	S.....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	763,7	21,4	N. O....	Idem....	Idem.....	"
Valencia.....	760,8	22,0	O.....	Calma.	Idem.....	"
Barcelona.....	760,4	17,0	S.....	Idem....	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	756,7	16,9	N. O....	Brisa..	Idem.....	"
Soria.....	759,4	13,9	N. E....	Calma.	Idem.....	"
Burgos.....	764,7	15,2	E.....	Idem....	Idem.....	"
Valladolid.....	765,7	10,4	S. O....	Idem....	Idem.....	"
Salamanca.....	761,1	18,0	E.....	Idem....	Idem.....	"
Madrid.....	761,9	17,2	E.....	Idem....	Idem.....	"
Ciudad-Real...	764,8	21,6	N. O....	Idem....	Idem.....	"
Albacete.....	762,3	17,4	O. N. O.	Brisa..	Idem.....	"
Brest á 8.....	760,2	9,4	S. S. E.	Calma.	Cub.ª nubl.ª	C. cal.
Bayona id....	759,0	6,0	S. E....	Idem....	Despejado	G. olje.
Cette id.....	761,0	15,0	N. O....	Brisa..	Celajes....	G. cal.
Marsella id....	758,4	13,5	N.....	Idem....	Despejado..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.989	arobas de trigo.
1.371	idem de harina.
6.986	idem de carbon.
135	vacas, que componen 52.687 libras de peso.
289	carneros, que hacen 6.328 libras de id.
158	corderos, que hacen 4.460 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,300 á 4,700	escudos fanega.
Trigo vendido.....	2.647 fanegas.
Precio medio.....	9,136 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villapagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 18 de Abril de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-95, 34-00 y 33-95; 34-40 pequeños; á plazo, 33-95 fin cor. fir.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-90 d.; á plazo, 37-05 fin cor. vol.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-80, 70 y 80.  
 Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-50 d.  
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.  
 Deuda del personal, id., 25-50 d.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-30.  
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, no publicado, 90-70 d.  
 Idem hipotecarios de id., publicado, 90-90.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 d.  
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.  
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25 d.  
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.  
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.  
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., publicado, 73-00.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 103-00 d.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-80 y 90.  
 Idem id. nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 66-00.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 139-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-75 d.  
 París á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	1/4	"	Málaga.....	1 1/2 p.	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	1/4	"	Oviedo.....	3/8	"
Barcelona.....	"	3/8	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	1/8 p.	"	Pamplona....	1/4 p.	"
Burgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	1 2	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	1/4 d.	"	San Sebastian.	"	1/4 p.
Castellon....	par.	"	Santander....	"	1/4 p.
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	1/4 p.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 p.	"	Sevilla.....	1/4	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona...	par.	"
Granada.....	1/4	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/8
Huesca.....	par.	"	Valladolid...	1/4	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1 2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	par.	"
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 16 de Abril.—Consolidados, 93 5/8.  
 París 16 de Abril.—Exterior español, 34-5.—Diferido, 32-70.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 145.ª de abono.—Poliutto, y divertimento de baile.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—El sordo en la posada.—El memorialista.

A las ocho y media de la noche.—El amante universal.—Asirse de un cabello.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La varita de virtudes.

A las ocho y media de la noche.—La firma del Rey, zarzuela nueva en dos actos.—Un marido sobre ascuas.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La almoneda del diablo.

A las ocho y media de la noche.—La misma.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia en tres actos El diablo predicador.—Las citas.

A las ocho y media de la noche.—El melodrama en tres actos Los mártires de Polonia.—La Casa de Campo.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos Las diabluras de Serafina.—Baile.—Un cuarto con dos camas.

CAMPOS ELÍSEOS.—Gran funcion por la sociedad de La nueva Infantil.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar la segunda media corrida de toros.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.